ACTA N°18

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 01 DE ABRIL DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

ALCALDIA DEL ING. OTTO VERA PALACIOS. -

En Santa Elena, a un día del mes de abril del dos mil veintidós, previa convocatoria realizada al amparo del literal c) del artículo sesenta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, siendo las doce horas, el Ilustre Concejo Municipal se instala en Sesión Ordinaria, bajo la dirección del Ing. Otto Santiago Vera Palacios y con la asistencia de los señores Concejales que se registran.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bienvenidos señores Concejales a la sesión convocada para el día de hoy viernes 01 de abril de acuerdo a lo que establece el COOTAD. Sírvase Secretaria constatar el quórum correspondiente

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Señor Alcalde señor Vicealcalde, Concejales y Concejalas me permito constatar el quórum de la sesión ordinaria de fecha 01 de abril del 2022.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Presente
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Presente
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Presente
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Presente
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Ausente
Lcda. Ericka Wendy Rodríguez Estrella	Presente
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Presente
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Ausente
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Presente
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Presente

Señor Alcalde existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión ordinaria de fecha 01 de abril del 2022.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Se instala la sesión. Sírvase leer la propuesta del orden del día.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:

ORDEN DEL DIA

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 01 DE ABRIL DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

1. Conocer y resolver en segunde debate proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SANTA ELENA.**

2. Conocer Resolución Administrativa N° 0120032022-GADMSE-A, de fecha 20 de marzo de 2022, de **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y VIAL EN EL CANTON SANTA ELENA, para atender los sectores más críticos, y de forma inmediata mitigar los daños causados por las fuertes precipitaciones lluviosas.**

3. Conocer Resolución Administrativa N° 0116032022-GADMSE-A, de fecha 16 de marzo de 2022, de **DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE OCUPACION INMEDIATA,** de los solares N° 1A y 1B, de la manzana N° 100, sector N° 200 identificado con código catastral N° 202-041-001 y 202-041-004, ubicado en la comuna montañita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, de propiedad de la **COMPAÑÍA RAQUILSA S.A.,** necesario para la obra pública de alcantarillado sanitario de la Comuna Montañita.

4. Conocer y Resolver dictámenes de la Comisión Permanente de Terrenos, de acuerdo al detalle siguiente:

   a) Conocer y resolver Oficio N° GADMSE-SC-2021-0009-O, de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito por los Miembros de la Comisión Permanente de Terrenos, referente a: **REESTRUCTURACION** de la manzana Letra "K" del sector N° 14 de esta cabecera cantonal de Santa Elena.

   b) Conocer y resolver Oficio N° GADMSE-SC-2021-0145-O, de fecha 03 de marzo de 2022, suscrito por los Miembros de la Comisión Permanente de Terrenos, referente a: **CREACION Y COMPRAVENTA** de un solar en la manzana N° 157, del sector N° 601 de la parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena.

5. Conocer y resolver informes suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Sindico Subrogante, de acuerdo al detalle siguiente:

   a) Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0265-O, de fecha 24 de marzo de 2022, referente a: **RECTIFICAR en Sesión de Concejo el nombre del peticionario ya que existe Resolución N° 0203122012-IMSE-CC, aprobada por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, de creación de manzanas y solares y venta de lotes a favor de Posesionarios del sector N° 14 (EXASOPIME) en la que consta el nombre de la señora RAMIREZ PICO LETTY MARIBEL, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente a favor de la señora CONDO DELGADO ANGELLY JULEXI.**

   b) Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0270-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Sindico Subrogante, referente a: **RECTIFICAR en Sesión de Concejo el nombre del peticionario ya que existe Resolución N° 0213052013-IMSE-CC, aprobada por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, de creación de manzanas y solares y venta de lotes a favor de Posesionarios del sector N° 14 (EXASOPIME) en la que consta el nombre de la señora ZAMBRANO PONCE JOHANNA AMARILIS, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente a favor del señor CARRIEL MANJARREZ LUIS RAMON.**

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

c) Conocer y resolver Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0262-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Sindico Subrogante, referente a: **RECTIFICAR en Sesión de Concejo el nombre del peticionario ya que existe Resolución N° 0203122012-IMSE-CC, aprobada por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, de creación de manzanas y solares y venta de lotes a favor de Posesionarios del sector N° 14 (EXASOPIME) en la que consta el nombre de la señora PIZA TAPIA LEONOR EVANGELINA, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente a favor de la señora MOSQUERA CANDO ISABEL MARIA.**

d) Conocer y resolver Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0263-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Sindico Subrogante, referente a: **RECTIFICAR en Sesión de Concejo el nombre del peticionario ya que existe Resolución N° 022506012-IMSE-CC, aprobada por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, de creación de manzanas y solares y venta de lotes a favor de Posesionarios del sector N° 14 (EXASOPIME) en la que consta el nombre de la señora VIVANCO OBREGON JOSEFINA LAURENTINA, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente a favor del señor GUANUCHE JOSE ANGEL.**

e) Conocer y resolver Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0234-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Sindico Subrogante, referente a: **RECTIFICAR en Sesión de Concejo el nombre del peticionario ya que existe Resolución N° 1026122012-IMSE-CC, aprobada por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, de creación de manzanas y solares y venta de lotes a favor de Posesionarios del sector N° 14 (EXASOPIME) en la que consta el nombre del señor MOREANO MUÑOZ BYRON ARTURO, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente a favor del señor ANDRADE ZAMBRANO DAVE ANDRES.**

6. Conocer y resolver listado de trámite de terrenos de compraventa una vez que cuenta con el informe de la actual Comisión Permanente de Terrenos:

ARRENDAMIENTO
DELGADO QUIÑONEZ MARIA FERNANDA
LOOR ZAMBRANO ISAIAS FROILAN
SARABIA MOSCOSO MICHAEL FERNANDO

COMPRAVENTA
MONROY FLORES ALVARO JOAQUIN
ZAMORA VINCES LIGIA JACQUELINE

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Proceda a tomar votación señora Secretaria en cuanto al Orden del Día.

Secretaria General, Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación:

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Lcda. Ericka Wendy Rodríguez Estrella	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde doy a conocer a usted que ha sido aprobado el orden del día.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Primer punto.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Primer punto.

Conocer y resolver en segunde debate proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SANTA ELENA.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	
Lcda. Ericka Wendy Rodríguez Estrella	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el primer punto del orden del día

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCION Nº 0101042022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a laseguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República en su Art. 83 numerales 4 y 7, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, la Constitución de la República en su Art. 85 establece que la prestación de serviciospúblicos se deberá formular bajo el principio de solidaridad y el buen vivir;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5, que establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprendeel derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, la Constitución de la República en su Art. 277 establece que para la consecución del buen vivir se debe de crear y mantener infraestructura, así como proveer servicios públicos;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes nivelesde Gobierno;

Que, el Art. 54 del COOTAD, señala entre otras funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales- la siguiente: (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el COOTAD establece en su Art. 55 letra e), como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; mientras que en su Art. 57 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y. otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito desus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el Art. 67 literal r) de! COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que, el Art. 70 literal n) de! COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema deSeguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinarcon los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita amenazan a la ciudadanía.

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas yde la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que el Art. 5 numeral 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento delorden público y garantía de derechos realizados por las entidades de seguridad.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecuciónde bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as.

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, a la fecha en el cantón Santa Elena, existe una serie de entidades públicas y privadas, que, por una parte, contribuyen con el desarrollo social, comercial, económico y turístico de la ciudad, y; por otra, tienen la responsabilidad social de que ese desarrollo no genere en sus exteriores zonas de inseguridad, en razón de las actividades propias de las citadas entidadesy/o la masiva afluencia de habitantes;

Que, se torna necesaria la regulación del entorno en ámbitos de control y monitoreo preventivo de los exteriores de las entidades mencionadas en el considerando anterior, por medio de la infraestructura que instale y disponga el Consejo de Seguridad Ciudadana de Santa Elena que se plantea en la presente normativa, a través de su estructura administrativa y técnica, a fin de promover el desarrollo social, comercial, económico y turístico del cantón;y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelarlos intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Santa Elena, se ha considerado valiosos criterios en la

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas en la propuesta:

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 01 de abril del 2022 en el PRIMER PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **APROBAR** en segundo debate proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA ELENA.**

2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Segundo punto.

Conocer Resolución Administrativa N° 0120032022-GADMSE-A, de fecha 20 de marzo de 2022, de DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y VIAL EN EL CANTON SANTA ELENA, para atender los sectores más críticos, y de forma inmediata mitigar los daños causados por las fuertes precipitaciones lluviosas.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	
Lcda. Ericka Wendy Rodríguez Estrella	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el segundo punto del orden del día.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022.

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

RESOLUCION Nº 0201042022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas en situación de riesgo recibirán atención prioritaria por parte de los ámbitos públicos y privados;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad;

Que el Art. 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas las siguientes 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. ...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que el Art. 340 de la Carta Fundamental, determina la existencia del sistema nacional de inclusión y equidad social, que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. Sistema que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación; sistema que se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que el Art. 389 ibídem, manifiesta que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural mediante la mitigación, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y entre otros funciones deberá realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias;

Que el Art. 390 de la Constitución ecuatoriana dispone que los riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; por lo que las entidades seccionales autónomas, entre otras de las que integran el Estado, recibirán y darán el apoyo para superar los riesgos y mitigar desastres;

Que el Art. 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgos en el diseño e implementación de

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

programas y proyectos de inversión pública; promoviendo acciones favorables de gestión de vulnerabilidad y riesgos antrópicos y naturales;

Que los literales a) y b) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establecen que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida garantizar: la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir y con el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía y el buen vivir;

Que el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras en el literal a) el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir; ...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; ...e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que el Art. 55 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las competencias exclusivas siguientes: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; ...f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener ...los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; h)

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 140 establece que la gestión de riesgo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: "Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgo, conforme lo siguiente: .... d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir, mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas , nacionales, regionales y locales";

Que de conformidad con el Art. 34 de la Ley de Seguridad del Estado al tratar sobre la coordinación en caso de desastres naturales, establece que en caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución, y que el organismo responsable de la defensa civil actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención y protección de la seguridad, ejecutará las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población;

Que el objetivo Nº 4.6 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009-2013, impone la reducción de la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos producidos por los procesos naturales y antrópicos generadores de riesgos;

Que el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que: "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente";

Que el Art. 6 de la Ley Orgánica, antes invocada, en el número 31, define como situaciones de emergencia a las generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional; siendo una situación de emergencia concreta, inmediata, probada y objetiva;

Que el Art. 57 de la Ley Orgánica de del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para atender las situaciones de emergencia, previamente a iniciarse el procedimiento, la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS; estableciendo además que la entidad podrá contratar de manera directa y bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia; y una vez superada la máxima autoridad de la entidad publicará en el portal de compras públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que el Art. 30 del Código Civil Codificado determina que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que ateniéndonos a la jurisprudencia, 'Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.'. Sobre este punto, Juan Larrea Holguín comenta: 'La doctrina suele distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor. El primero se producirá por obra de agente de la naturaleza, como un terremoto, un incendio, etc., mientras que la fuerza mayor sería más bien la obra del hombre cuando no es posible resistir a ella, como en los actos de autoridad o también en el asalto de bandoleros, piratas, etc., sin embargo, nuestro Código, y en general las leyes más modernas, no suelen entrar en estas distinciones, y por eso se definen ambos conjuntamente, como sinónimos perfectos. Los casos fortuitos que se enumeran en el Art. 30 no son, desde luego más que ejemplos, como lo indica claramente la expresión de la ley, y sobre todo la partícula, 'etc.' Habría sido imposible e inútil enumerar todos los casos..." así lo determina la Resolución No. 161-2001, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R.O. N° 353, del 22 de junio de 2001. De otro lado la Resolución N° 229-2002, expedida por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R.O. N° 43 del 19 de marzo de 2003, señala. "En nuestra legislación, al igual que en la doctrina, los términos 'fuerza mayor' o 'caso fortuito' son sinónimos, esto es, tienen el mismo significado. Sus características esenciales son: las de no ser previsibles y de no poderlos evitar o resistir. La fuerza mayor o caso fortuito es un hecho positivo, concreto y determinado";

Que la doctrina menciona: "En conclusión, nuestra legislación comercial admite la teoría dual, que establece que son diferentes el caso fortuito de la fuerza mayor, aunque hasta las menciona simultáneamente mas no define la primera. Mientras que al parecer en la legislación civil sigue rigiendo la concepción unitaria, utilizando ambas expresiones como sinónimos. Al respecto conviene recordar la afirmación del profesor uruguayo Jorge Peirano Facio, que al respecto dice: 'corresponde sentar el principio de que nuestro Código Civil, lo mismo que en los códigos de corte napoleónico -este es el caso del ecuatoriano- y posible con más claridad aún en la mayoría de ellos, la solución del problema planteado se vuelca decididamente del lado de la concepción unitaria del caso fortuito y fuerza mayor, concepción que por otra parte resulta tradicional en la materia' (Responsabilidad Extracontractual, Editorial Temis, Tercera Edición, Pág. 464)";

Que de acuerdo al derecho público comparado, podemos establecer que la Secretaría Nacional del Migrante en Resolución N° SENAMI-70/2008, expedida el 28 de octubre de 2008, interpretada por la Resolución N° SENAMI-105/2009 publicada en el Registro Oficial N° 522 del 5 de febrero de 2009, definió emergencia como el "suceso que sobreviene de una situación de peligro o desastre y que requiere de una acción inmediata para prever riesgos inminentes y reparar pérdidas"; y, VULNERABLE como "Persona o grupo de personas susceptibles de ser lesionados o heridos, en lo moral o físico, por circunstancias fuera de su control. La vulnerabilidad es la imposibilidad de resistencia de una persona o grupo de personas cuando se presenta un fenómeno o contexto amenazante; o, la incapacidad para reponerse después de que ha sido víctima de una agresión, un desastre u otro hecho lesivo";

Que entre los objetivos y metas del milenio dispuesto por la Naciones Unidas están: ...iii) reducir en dos terceras partes la tasa de mortalidad de los niños menores de cinco años; vi) detener y comenzar a reducir la incidencia de paludismo y tuberculosis; vii) reducir a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable; objetivos y metas que el Ecuador se ha comprometido a su cumplimiento, y que fueran declarados como OBJETIVOS DE ESTADO, por Decreto Ejecutivo N° 294 publicado en el Registro Oficial N° 59 del 13 de julio de 2005;

Que la Política Nacional de Agua y Saneamiento requiere que se emprenda con medidas y acciones concretas para una Gestión Moderna que brinde sostenibilidad a los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que en el acápite 8.6.1., del Plan Nacional de Desarrollo, denominado "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013", emitido mediante Resolución N° CNP-001-2009 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 del 5 de marzo de 2010, indica que las emergencias existen en mayor o menor magnitud en todo el mundo y en Ecuador debe trabajar en una preparación adecuada y eficiente de la respuesta frente a desastres de diferente magnitud porque solo el adecuado manejo de una emergencia logrará una rápida recuperación sin repercusiones sociales y económicas importantes para el país;

Que numerosas comunidades rurales del cantón Santa Elena y barrios de la cabecera cantonal, a través de sus dirigentes, así como los Presidentes de las Juntas Parroquiales de Santa Elena, por escrito y en reuniones de trabajo e Itinerantes con el Alcalde y funcionarios municipales, han solicitado urgente solución para los problemas sanitarios y de incomunicación por colapso de las vías por efecto de la estación invernal, demandando se declare en emergencia al cantón por razones sanitaria y de prevención de riesgos por la estación invernal, para que se ejecuten los trabajos que deban realizarse y no se continúe con esta inhumana situación que está afectando gravemente tanto la salud de la población, la economía, como sus derechos constitucionales de acceso a la salud, educación, transporte, traslado y comunicación, que provoca grave conmoción social;

Que el COE Cantonal de Santa Elena en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2022, resuelve DECLARAR el estado de emergencia cantonal, a fin de asignar fondos, para solventar los gastos ocasionados por la época invernal y se recomienda analizar la situación y buscar la manera de tomar las medidas pertinentes ante esta emergencia;

Que en la Sesión Extraordinaria del COE Cantonal, el Ing. Otto Vera Palacios, en su calidad de Presidente informó: Que los efectos de las lluvias se han agudizados, y que en los últimos días, pues las precipitaciones han sido más continuas y han causado efectos que incluso, ni siquiera en el año 2020 tuvimos una emergencia se ha suscitado, gracias a dios los sectores que se han inundado, en ese tiempo en el año 2020, ya no hemos tenido reportes en sectores como: san Marcos que ya mismo nos han de informar, en Valdivia donde hubieron inundaciones rurales, parecen que no han ningún inconveniente, ahora más bien, en partes urbanas, ciertos sectores costeros también se está viviendo una problemática grave por el tema de las lluvias, específicamente el tema inundaciones, para iniciar la sesión constate el quórum secretaria y que es urgente una evaluación de los hechos que están ocurriendo en el Cantón, producto de las precipitaciones y la fuerza con que el invierno a atacado nuestra ciudad, lugares que han sido conveniente, los sectores de algunos productivos, pero aun así sectores rurales se están viendo ya con algunos problemas, y sobre todos principalmente algunas poblaciones y de la cabecera cantonal, por tanto quisiera yo darle paso al Señor Ing. Ricardo Vinueza Encargado del Departamento de Riesgo que nos del informe del estado actual en los puntos críticos que tenemos, adicionalmente a eso, pues, seguramente habrá muchos damnificados que tenemos que atender con alimentos, vituallas, y poder ayudar; no sé si alguien de ustedes tiene alguna observación adicional respecto a algún sector, alguna población, de pronto tenga que dar un informe particular al respecto. Hoy en la mañana vi el reporte del Director de Obras Públicas, que enviará un equipo que evaluará para proteger esa obra, si vi está bastante afectado y la idea es proteger antes de que el daño sea más costoso y me imagino que en otras localidades hay una serie de inconvenientes.

Que en la Sesión Extraordinaria del COE Cantonal el Ing. Jefferson Tigrero, Gerente de EMUTURISMO EP, informa que uno de los lugares que también fue afectado, fue el malecón escénico de ballenita, estoy en una reunión en este momento en la localidad de Ayangue por el tema particular, sin embargo no pude estar un poco al tanto, no sé si se informó también de este inconveniente que se tiene en el malecón escénico, hemos procedido también a colocar el signo de peligro puesto de que esta en uno de los lugares de acceso a la playa ha colapsado casi en su totalidad el ingreso a la Playa desde el malecón escénico de Ballenita.

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que el Ingeniero Ricardo Vinueza Iñiga, Director de Ambiente y Gestión de Riesgo en la Sesión Extraordinaria del COE, informa que Santa Elena como Cantón tiene las precipitaciones más fuertes que inician y concluyen en el mes de junio-julio aproximadamente, nosotros en lo que es los datos y estadísticas, las estaciones metrológicas fiables que consideramos que los datos históricos de precipitación por ejemplo en el mes de marzo que es el mes que hoy por hoy estamos pasando estas situaciones, llegamos a 121 milímetros de precipitación, hoy por hoy el problema está en la intensidad que se ha manifestado a las precipitaciones básicamente en la noche del domingo 13 y lunes 14 y en lo que es la madrugada de hoy jueves 17, acumulando al mes 103 milímetros de precipitaciones, y considerando que el promedio de todo marzo a nivel histórico que es de 121, 121 que es el promedio de todo marzo y a la fecha llevamos 103, considerando que estamos 17 el pronóstico del boli cuenta y uno de lo que es el INAMI, pronostican mayor cantidad de lluvias todavía, y podemos considerar de que todavía, para lo que respecta estamos al 85% en una estación y 70% en otra estación, es decir falta un 30 o 35% de lluvia según los pronósticos según las precipitaciones que se han dado, actualmente señor Alcalde, hemos hecho coordinación con todo lo que es la Secretaria de Gestión de Riesgos, con Aguapen, con el Cuerpo de Bomberos y tenemos una afectación en lo que usted ha manifestado en la Cabecera Cantonal principalmente en el Alberto Spencer, Los pinos, Enrique Drouet, Márquez De La Plata, Amantes de Sumpa y las principales afectaciones son las inundaciones a las viviendas que son las que se han priorizado con todas las acciones que hemos implementado para poder mitigar este tipo de problemas, también inundaciones en las calles, también el barrio 16 de julio y varias afectaciones al sector rural y básicamente las parroquias más afectadas son Chanduy y colonche y sube y baja, dentro del contexto tenemos que priorizar lo que es la gente que se queda aislada, hicimos un trabajo importante en el tema de sitio nuevo, en el tema lo que es el suspiro, en el tema de las Balsas hasta el día de ayer había reportes de que la gente está inundada y se ha coordinado con las instituciones para poder ir mitigando este tipo de problemas con la maquinaria del municipio, con la maquinaria de todo lo que es los entes que conforman este COE, también tenemos afectaciones a las estructuras, viviendas por la cantidad de agua en Sucre tenemos en Puerto de Chanduy, en Manantial de Chanduy y tenemos también un problema grande, digámosle así la Parroquia Colonche, en el sector Las Palmitas, Febres Cordero, Las Balsas, parte de lo que es el recinto de Loma Alta como El Suspiro, por lo que nosotros Alcalde por el pronóstico que existe por las instituciones que manejan el tema ambiental en el tema de pronósticos de lluvias y precipitaciones, considerar la emergencia del cantón por los frentes que hoy por hoy estamos atendiendo con todas las instituciones, por las inundaciones que existen en las viviendas con los que los caminos vecinales y caminos principales de comunicación a las comunidades en el sector rural y porque podemos pronosticar según los datos que hemos presentado en este comité, que todavía se avecinan lluvias en el cantón, no sé si ustedes tienen alguna consulta o algún aporte para poder detallar con más precisión el tema de las precipitaciones de la Unidad de Riesgo del Municipio de Santa Elena.

Que mediante oficio N° GADMSE-DAGR-2022-0480-O, de fecha 25 de marzo de 2022, el Ingeniero Ricardo Vinueza Iñiga, Director de Ambiente y Gestión de Riesgo, emite el Informe consolidado al 18 de marzo de 2022, N° RESP-0803-2022, referente a las Inundaciones y afectaciones por lluvias al 18 de marzo de 2022, en cuya contextualización manifiesta: Desde inicios de mes ha llovido de manera intermitente, en algunas ocasiones la lluvia ha sido de considerable intensidad lo que ha saturado los suelos y ha generado diferentes situaciones que han requerido la intervención del gobierno municipal, bomberos y otros entes de atención en este tipo de escenarios. Continua determinando la situación en los términos siguientes: Situación: Se han reportado incidentes hasta el momento en distintas parroquias y sectores de la cabecera cantonal, estos eventos varían de intensidad y naturaleza, al momento se reporta un herido, un colapso estructural, una familia en albergue, daños en estructuras públicas (caminos, ductos cajones, malecón...),
calles inundadas y casas hasta con 70 cm de agua en su interior. Al final de este documento hay un cuadro con las asistencias humanitarias requeridas hasta el momento. La totalidad de casos reportados o identificados durante los recorridos se detallan a continuación y se dividen por

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

parroquias: En Santa Elena: Con afectaciones en los Barrios Amantes de Sumpa, Alberto Spencer, Enrique Drouet., Mirador Ballenita, Chuyuipe, Calle Atahualpa y Sucre, Marqués de la Plata, Sector 5 cerro El Tablazo, Los Ceibos. A nivel de Parroquias en Chanduy en los siguientes lugares Manantial de Chanduy, Puerto de Chanduy, Pechiche, en la parroquia Simón Bolívar en la localidad de Sucre, en la parroquia Colonche en los siguientes lugares Febres Cordero Las Palmitas y Bambil Collao, San Marcos, en la parroquia Manglaralto, en Sitio Nuevo y San Pedro. En la parroquia Atahualpa en la calle 10 de Agosto. Para esto es necesario. Asistencia Humanitaria y que se recomienda 1-Fiscalizar las obras contratadas para evitar nuevos problemas de socavamientos y daños en las importantes e impostergables obras municipales. 2-Incluir en la respuesta el movimiento de maquinaria propia y contratada para los trabajos que se requieran hacer. 3- Considerar si hay otros casos de personas, barrios o comunidades que requieran asistencia humanitaria o acciones adicionales del municipio. 4- Crear conciencia de que la casi totalidad de los casos, han sido causados por el asentamiento en zonas de riesgo, la totalidad de los casos en los cuales se requiere asistencia humanitaria, incluyendo el caso de la persona herida y de la familia en albergue corresponden a estos casos.

Que uno de los graves problemas que afectan a nuestras poblaciones del cantón Santa Elena, es el tratamiento de aguas servidas, ya que al bajar las aguas lluvias se mezclan con el agua de los pozos sépticos, produciéndose una gran contaminación, lo cual da como consecuencia que nuestros conciudadanos sufran de enfermedades diarreicas y gastrointestinales, siendo los mayormente afectados las niñas, niños y adultos mayores, lo que se comprueba con el alto índice de padecimiento de dichas enfermedades, lo que produce a su vez porcentajes elevados de muerte, ocasionados por la deshidratación provocada por la pérdida de sales y líquidos de sus organismos, lo que tiene mayor incidencia en la zonas urbano marginales y rurales de nuestra extensa geografía cantonal;

Que los informes técnicos de los Departamento Municipales y de Gestión de Riesgo han descrito estas novedades y concluyen y solicitan se declare la emergencia sanitaria en el cantón y se declare emergentes las obras de construcción de sistemas de alcantarillado de los sectores urbanos marginales de la cabecera cantonal de Santa Elena y se realicen obras de prevención por la estación lluviosa;

Que se ha probado fehacientemente por las autoridades locales y nacionales que este hecho natural lesiona gravemente la seguridad de los pobladores del cantón y de sus visitantes, en especial de los sectores urbano marginales de la cabecera y sus parroquias, que los pone en una situación de vulnerabilidad e indefensión, siendo deber de la Municipalidad como representante del Estado y por tener las competencias exclusivas de Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; Planificar, construir y mantener ...los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; de acuerdo con la Constitución y la ley; por lo que se deben adoptar medidas que minimicen y prevean los riesgos inminentes de nuevas afectaciones, que atenten contra los derechos fundamentales de las personas y bienes de la sociedad, atendiendo el principio constitucional de interés superior y las normas constitucionales que prevalecen frente a cualquier otra norma inferior, de acuerdo a lo establecido en el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador;

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que dichas declaratorias de emergencia, demanda de las entidades, organismos y dependencias del sector público sujetarse a los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social;

Que, debido a los desastres de fuerza mayor por los colapsos y contaminaciones imprevistas descritas, que son de gran magnitud, está en riesgo las posibilidades de supervivencia de la población afectada, por razones de salud y de comunicaciones ya descritas, tanto en la zona urbano marginal como en la zona rural norte del cantón Santa Elena, lo cual demanda de una política emergente de protección social básica que permita proteger a la población más vulnerable, para evitar el agravamiento de su salud y sus condiciones de vida;

Que el ejercicio de los derechos del Buen Vivir es el eje primordial de la acción estatal y se define a la planificación y la política pública como instrumentos que garantizan su cumplimiento a favor de toda la población;

Que la calidad de vida alude directamente al "Buen Vivir" en todas las facetas de las personas, pues se vincula con la creación de condiciones para satisfacer sus necesidades materiales, psicológicas, sociales y ecológicas. Dicho de otra manera, tiene que ver con el fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de los individuos y de las colectividades, en su afán por satisfacer sus necesidades y construir un proyecto de vida común;
Que este concepto integra variables asociadas con el bienestar, la felicidad y la satisfacción individual y colectiva, que dependen de relaciones sociales y económicas solidarias, sustentables y respetuosas de los derechos de las personas y de la naturaleza, en el contexto de las culturas y del sistema de valores en los que dichas personas viven, y en relación con sus expectativas, normas y demandas;

Que en efecto, lograr convivir y minimizar los riesgos que vamos creando y recreando como sociedad es fundamental para crear territorios seguros para la vida y las inversiones;

Que el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho fundamental que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; además establece que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud; lo que es complementado en el Art. 66 ibídem que reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure entre otros aspectos agua potable, saneamiento ambiental y otros servicios sociales necesarios;

Que vivimos en un estado constitucional de derecho, el cual garantiza la plena vigencia de los derechos humanos y fundamentales que consagra la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos, y determina que dichos derechos son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público administrativo; y la Constitución de la República en su Art. 11 determina que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, y que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

Que justamente con el ánimo y la responsabilidad histórica de precautelar los derechos humanos y fundamentales de los habitantes del cantón Santa Elena y mitigar los efectos de los desastres que

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

provienen de fuerza mayor y casos fortuitos que están afectando gravemente la salud a nuestros pobladores; así como la incomunicación que puede sobrevenir por los efectos de la estación lluvias en poblaciones de la zona rural norte del cantón, quedando en situación de vulnerabilidad, afectando gravemente sus derechos humanos y fundamentales, y al haberse probado de forma positiva, que se trata de una emergencia concreta, inmediata, objetiva, es necesario acometer de manera urgente las soluciones que deben ser ejecutados de manera prioritaria para enfrentar la crisis sanitaria actual y prevenir los efectos históricos de la estación lluviosa en las zonas urbanas y zonas rurales del cantón, siendo necesario declarar la emergencia sanitaria y vial en el cantón;

Que el Art. 253 de la Constitución preceptúa que la máxima autoridad administrativa del Concejo y la Municipalidad es el Alcalde, norma con la que armoniza el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, por lo que se debe obrar como dispone el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo atribución que debe cumplir el Alcalde del Cantón, en razón de todo lo antes expresado y con fundamento en las normas constitucionales y legales, así como en

los hechos y situaciones reales ya determinados, es conveniente declarar al Cantón Santa Elena en emergencia sanitaria y en emergencia vial para la ejecución de obras de construcción y mitigación de los efectos del colapso de vías, calles y zonas declaradas en emergencia, realización de obras viales para evitar la incomunicación de poblaciones rurales y encauzamientos de aguas lluvias y poner a conocimiento del Concejo Municipal de acuerdo al COOTAD;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 01 de abril del 2022 en el SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **DAR** por conocido Proyecto de Resolución Administrativa referente a **"DECLARATORIA de estado emergencia sanitaria y vial en el cantón Santa Elena, para atender los sectores más críticos y de forma inmediata mitigar los daños causados por fuertes precipitaciones lluviosas, a efectos de reparar pérdidas y prever riesgos inminentes, cuya desatención podría seguir generando una grave conmoción interna y cuyo objetivo principal es el de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza, frente a estos desastres para la mitigación, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, ambientales, de comunicaciones y de salubridad, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".**

2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Tercer punto

Conocer Resolución Administrativa N° 0116032022-GADMSE-A, de fecha 16 de marzo de 2022, de DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE OCUPACION INMEDIATA, de los solares N° 1A y 1B, de la manzana N° 100, sector N° 200 identificado con código catastral N° 202-041-001 y 202-041-004, ubicado en la comuna montañita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, de propiedad de la

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

COMPAÑÍA RAQUILSA S.A., necesario para la obra pública de alcantarillado sanitario de la Comuna Montañita.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	
Lcda. Ericka Wendy Rodríguez Estrella	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el tercer punto.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU TERCER RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCION Nº 0301042022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Art. 83 de la Carta Fundamental establece que es deber y responsabilidad de todo ecuatoriano o ecuatoriana promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia. Calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

evaluación;

Que la Carta Magna en su Art. 264 establece a los gobiernos municipales, entre otras, las siguientes competencias: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que de acuerdo al Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el Régimen de Desarrollo tendrá entre otros los objetivos siguientes: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; ...4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; ...6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que el numeral 4 del Art. 277 de la Carta Fundamental refiere que para la consecución del buen vivir es deber del Estado crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República expresa que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que el Art. 340 de la Carta Fundamental, determina la existencia del sistema nacional de inclusión y equidad social, que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. Sistema que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación; sistema que se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que el Art. 376 de la Constitución del Ecuador demanda que para hacer efectivo el derecho al hábitat, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que los literales a) y b) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establecen que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida garantizar: la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir y con el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía y el buen vivir;

Que el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; ...f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...; y que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que el literal b) del Art. 55 Ibídem, en las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, indica "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 55 del COOTAD fija como competencias exclusivas del gobierno municipal, entre otras las siguientes: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

El Art. 57 literal x) del COOTAD señala que es atribución del Conejo Cantonal regular u controlar mediante las normas cantonales correspondientes, al uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad a las leyes sobre la materia del régimen Urbanístico de la tierra, en el ejercicio de la facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que el Art. 446 del COOTAD expresa que "(...) Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (...)".

Que el Art. 447 del COOTAD, refiere: "(...) **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)".

Que el Art. 452 del COOTAD, define: "(...) Forma de pago.- La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas (...)".

Que el Art. 453 del COOTAD determina: "(...) **Juicio de expropiación.-** Si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble (...)".

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que el Art. 456 del COOTAD, expresa: "(...) Tributos y derechos.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan (...)".

Que el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes;

Que el Art. 58A de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Los bienes inmuebles del Estado a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, que consten registrados dentro del patrimonio de las diversas instituciones, se entenderán que se encuentran bajo dominio de estas. Al efecto, el Director Financiero de la Institución o quien haga sus veces, emitirá un certificado, con fundamento en el cual el Ministro respectivo o la máxima autoridad expedirá el acto administrativo correspondiente que se procederá a elevar a escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad. Los bienes registrados a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional geo referenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional geo referenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que el Art. 58.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que expone: Expropiación parcial. Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio ,este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.

Que el Art. 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expone "Afectación

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

actividades económicas. Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño. En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.

Que el Art. 58.5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expone "Ocupación temporal. La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción. Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio".

Que el Art. 58.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expone "Gravámenes. Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado .En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con l propietario del bien expropiado .De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación".

Que el Art. 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expone "Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.- De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia";

Que el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que salvo disposición en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será resuelta por la máxima autoridad de la entidad contratante, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinan y que se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad;

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 98 establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el COA en su Art. 99 determina "(...) Requisitos de validez del acto administrativo: Son requisitos de validez:1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento y 5.Motivación (...)".

Que la propiedad privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona;

Que el COA en su Art. 103 expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)".

Que la **Compañía RAQUILSA S.A.** representada por el señor ISMAEL PEREZ TAMAYO, mediante petición ingresada con código de ingreso Nº 003083 de fecha 25 de junio de 2021 solicita se sirva indicar, si existe resolución administrativa en el cual se disponga excavaciones u/o proyecto en los lotes de terrenos de su propiedad;

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2021-1089-0 de fecha 10 de diciembre de 2021 el Ing. Alexander García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural expone: *"En atención al oficio No. GADMSE-DOP-2021-1759-O, referente a: ISMAEL PÉREZTAMAYO Y MARÍA CAICEDO QUIJIJE – Información de resolución de excavaciones y/o proyecto en lotes de su propiedad, me permito informar lo siguiente: Que realizada la inspección en sitio en conjunto con el sr Ismael Pérez Tamayo, e Ing. Oscar Apolinario Técnico de esta Jefatura, quien informa mediante Memorando N°GADMSE-JEDUR-2021-674-M, que ubicado los solares N°1A Y 1B, de la manzanaNº100, del sector Nº 202 identificados con códigos catastrales 202-041-001 y202-041-004 respectivamente, verifico que se encuentran afectados por la ejecución del contrato Nº030-AJM-2021 "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA. La topografía del terreno es plana y los lotes son irregulares. Dentro del proyecto está considerado la construcción de una estación de bombeo denominada EB-3 MONTAÑITA con un área de 268.92 m2; el cual, revisando las coordenadas de implantación estaría ubicado en el solar 1A, es decir el lote estaría afectado en su totalidad, así mismo a causa de ello también afecta parte del lote 1B con un área de 276.30 m2, conforme indica el plano del levantamiento en sitio; Además existen 4 cajas domiciliarias y una cámara de inspección construidos dentro de los lotes1A y 1B, los cuales están ubicados en la parte norte de ambos lotes. En la inspección se replanteo el área afectada, quedando el lote 1A totalmente para criterio de expropiación con un área de 997.65 m2. Con respecto al lote 1B se expropiaría un área de 276.30 m2, es importante recalcar que mediante una inspección del departamento de obras públicas, estableció eliminar tres cajas domiciliarias y modificar el sistema de la red de alcantarillado para evitar afectar más el lote 1B en el lindero norte. Por lo tanto, el área útil resultante del lote 1B será de 1471.38 m2.- La suma de las áreas para criterio de expropiación será de 1.273,95 m2 que corresponde al área total del lote 1A más una parte del lote 1B como se indica en el plano adjunto";*

Que mediante OFICIO GADMSE-JECAV-2021-1540-O, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. Walter Panchana Tomalá, Jefe de Avalúos y Catastro expone: *"Revisado el sistema informático catastral, se constató que se encuentran registrados los códigos No.202-041-001 y 202-041-004 con la siguiente información: 1.- Código No.202-041-001.-Escritura elaborada en la Notaría Primera de Guayaquil*

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

del17 de diciembre de 2004, Folio No.12443-12474, Registro No.617, Repertorio 1257,inscrito en el Registro de la Propiedad el 16 de agosto de 2005, del LOTE DE TERRENO de 1,000m2., ubicado en Montañita, a nombre de CIA. RAQUILSA S.A., cuyo avalúo comercial es de $89,487.97 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOSOCHENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) 2.- Código No.202-041-004.-Escritura elaborada en la Notaría Décima Sexta de Guayaquil del 7 de octubre de 2014, Folio No.47070-47090, Registro No.2871,Repertorio 2014-4447, inscrito en el Registro de la Propiedad el 17 de noviembre de2014, del LOTE 1B de 1,881.40m2., ubicado en Montañita, a nombre de CIA.RAQUILSA S.A., cuyo avalúo comercial es de $153,448.49 (CIENTO CINCUENTA YTRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTAY NUEVE CENTAVOS). El área para la expropiación y de ocupación inmediata, de acuerdo al plano elaborado por el Departamento de Desarrollo Urbano es de 1273.95 m2.- El valor por metro cuadrado de tierra, es de $100.00 (CIEN DOLARES)";

Que mediante OFICIO GADMSE-AJM-2021-0871-0 de fecha 27 de diciembre de 2021, suscrito por el Ab. Becker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S) expone: *"TERCERO: BASE LEGAL. - CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. COOTAD Art. 446.- Expropiación. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago". CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO Art. 122.-Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. Art. 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben CUARTO: ANALISIS JURIDICO. - Con los antecedentes expuestos y basados en la norma jurídica indicada concluyo que ES PROCEDENTE, dicha petición, por lo que en el Oficio No.GADMSE-JECAV-2021-1540-O de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. Walter Panchana Tomalá, Jefe de Avalúos y Catastro donde indica lo siguiente: "El área para la expropiación y de ocupación inmediata, de acuerdo al plano elaborado por el Departamento de Desarrollo Urbano es de 1273.95 m2. El valor por metro cuadrado de tierra, es de $100.00 (CIEN DOLARES).", ya que cumple con lo establecido con la COOTAD en su artículo 446 y siguientes";*

Que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2022, se apertura el Expediente N° 0007-OVP-GADMSE-2022, para DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, del solar Nº 1A y 1B, de la manzana Nº 100, sector Nº 202 identificado con código catastral Nº 202-041-001 y 202-041-004, de la Comuna Montañita, de Santa Elena, de propiedad de los señores PEREZ TAMAYO ISMAEL y CAICEDO QUIJIJE MARIA, afectado por la obra de alcantarillado sanitario del sector, proyecto municipal.

Que el predio identificado con el código N° 202-041-001, ubicado en la comuna Montañita de la parroquia Manglaralto, se encuentra registrado a nombre de COMPAÑÍA RAQUILSA S.A, hecho en la Notaría Primera de Guayaquil el 17 de diciembre del 2004 e inscrito en el Registro de la Propiedad el 16 de agosto del 2005. De igual forma, se constató que el predio identificado con el código No 22-041-004, ubicado en la comuna Montañita de la parroquia Manglaralto, se encuentra registrado a nombre de COMPAÑÍA RAQUILSA S.A, hecho en la Notaría Décima Sexta de Guayaquil el 07 de octubre del 2014 e inscrito en el Registro de la Propiedad el 17 de noviembre del 2014.

Que mediante OFICIO N GADMSE-JEDUR-2022-063-O de fecha 17 de enero de 2022 suscrito por el Ing. Alexander García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural informa que *"Que realizada la inspección en sitio en conjunto con el sr Ismael Pérez Tamayo, e Ing. Oscar Apolinario Técnico de esta Jefatura, quien informa mediante MemorandoN°GADMSE-JEDUR-2021-674-M, que ubicado los solares N°1A Y 1B, de la manzanaN°100, del sector N°202 identificados con códigos catastrales N°202-041-001 y202-041-004 respectivamente, verifico que la topografía del terreno es plana y los lotes son irregulares, además se encuentran afectados por la ejecución del contratoN°030-AJM-2021"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADOSANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO,CANTÓN SANTA ELENA. Dentro del proyecto está considerado la construcción de una estación de bombeo denominada EB-3 MONTAÑITA con un área de 268.92 m2; el cual, revisando las coordenadas de implantación estaría ubicado en el solar 1A, es decir el lote estaría afectado en su totalidad, así mismo a causa de ello también afecta parte del lote 1B con un área de 276.30 m2, conforme indica el plano del levantamiento en sitio; Además existen 4 cajas domiciliarias y una cámara de inspección construidos dentro delos lotes 1A y 1B, los cuales están ubicados en la parte norte de ambos lotes. En la inspección se replanteo el área afectada, quedando el lote 1A totalmente para criterio de expropiación con un área de 997.65 m2. Con respecto al lote 1B se expropiaría un área de 276.30 m2, es importante recalcar que mediante una inspección del departamento de obras públicas, estableció eliminar tres cajas domiciliarias y modificar el sistema de la red de alcantarillado para evitar afectar más el lote 1B en el lindero norte. Por lo tanto, el área útil resultante del lote 1B será de 1471.38 m2.- OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-063-OSanta Elena, 17 de enero de 2022La suma de las áreas para criterio de expropiación será de 1.273,95 m2 que corresponde al área total del lote 1A más una parte del lote 1B";*

Que mediante OFICIO N GADMSE-JECAV-2022-0110-O de fecha 18 de enero de 2022 suscrito por el Sr. Walter Pancha Tomalá Jefe de Avalúos y Catastro informa que "*OFICIO Nro. GADMSE-JECAV-2022-0110-OSanta Elena, 18 de enero de 2022Asunto: CIA. RAQUILSA S.A.-ISMAEL PEREZ TAMAYO Y MARIA CAICEDOQUIJIJE - DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA Abogado Becker Abdón Salinas Buenaño Procurador Síndico Municipal (S)GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA- En su Despacho De mis consideraciones: En atención al Expediente Nro.0007-OVP-GADMSE-2022, referente a la DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, de los solares No.1A y 1B de la manzana No.100 del sector No.202 Montañita, identificados con los códigos catastrales No.202-041-001 y 202-041-004, de propiedad de la CIA. RAQUILSA S.A., representados por los señores PEREZ TAMAYO ISMAEL y CAICEDO QUIJIJE MARIA, afectado por la Obra de alcantarillado sanitario del sector, proyecto municipal, al respecto informo: Con Oficio Nro. GADMSE-JEDUR-2022-063-O del 17 de enero de 2022 suscrito por el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, se indica que los solares No.1A y 1B de la manzanaNo.100 se encuentran afectados por la ejecución del contrato No.030-AJM-2021"Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comuna Montañita, Parroquia Manglaralto, Cantón Santa Elena", considerando la construcción de una estación de bombeo denominada EB-3 Montañita con un área de 268.92m2, el cual revisada las coordenadas de implantación está ubicado en el solar 1A, es decir el lote estaría afectado en su totalidad, así mismo a causa de ello también afecta parte del lote 1Bcon un área de 276.30m2., conforme indica el plano del levantamiento en sitio, además existen 4 cajas domiciliarias y una cámara de inspección construidos dentro de los lotes1A y 1B, los cuales están ubicados en la parte norte de ambos lotes, quedando el lote 1Atotalmente para criterio de expropiación con un área de 997.65m2., y el lote 1B se expropiará un área de 276.30m2. Revisado el sistema informático catastral, se constató que se encuentran registradas escrituras con la siguiente información: Código No.202-041-001.-Escritura elaborada en la Notaría Primera de Guayaquil del 17de diciembre de 2004, Folio No.12443-12474, Registro No.617, Repertorio 1257, inscrito en el Registro de la Propiedad el 16 de agosto de 2005, del LOTE DE TERRENO de1,000m2., ubicado en Montañita, a nombre de CIA. RAQUILSA S.A., cuyo avalúo.- OFICIO Nro. GADMSE-JECAV-2022-0110-OSanta Elena, 18 de enero de 2022comercial es de $89,487.97 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOSOCHENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) Código No.202-041-004.-Escritura elaborada en la Notaría Décima Sexta de Guayaquil del 7 de octubre de 2014, Folio No.47070-47090, Registro No.2871, Repertorio2014-4447, inscrito en el Registro de la Propiedad el 17 de noviembre de 2014, del LOTE 1B de 1,881.40m2., ubicado en Montañita, a nombre de CIA. RAQUILSA S.A., cuyo avalúo comercial es de $153,448.49 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILCUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) El valor por metro cuadrado de tierra, es de $100.00 (CIEN DOLARES)";*

Que mediante OFICIO Nº GADMSE-DPEI-2022-0273-O, de fecha 21 de enero de 2022, suscrito por la Ing. Hilda Suárez Asencio, Directora de Planificación informa que: "*En atención al Expediente Nro.0007-OVP-GADMSE-2022, referente a la DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, de los solares No.1A y 1B de la manzanaNo.100 del sector No.202 Montañita, identificados con los códigos catastralesNo.202-041-001 y 202-041-004, de propiedad de la CIA. RAQUILSA S.A., representados por los señores PEREZ*

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

TAMAYO ISMAEL y CAICEDO QUIJIJE MARIA, afectado por la Obra de alcantarillado sanitario del sector, proyecto municipal, al respecto informo: De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIOGADMSE-JECAV--2021-0110-O Y GADMSE-JEDUR-2021-063-O está dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de DECLARATORIA DEUTILIDAD PUBLICA, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar";

Que mediante Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0127-O, de fecha 08 de febrero de 2022, el Abog. Bécker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S) informa que: *"CUARTO: DICTAMEN. – Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone los Arts. Art. 76 numeral 1,82, 226 y 323, de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, con estos antecedente expuestos y basados a las normas jurídicas y de acuerdo a los Art. 122 y123 del Código Orgánico Administrativo, concluye que es PROCEDENTE, dicha petición por existir una afectación en dichos solares tal como lo indica en el Oficio GADMSE-ECAV-2022-0110-O de fecha, 18 de enero de 2022, suscrito por el señor Walter Panchana Tomalá, COORDINADOR DE CATASTRO Y AVALUOS, que expresa "En atención al Expediente Nro.0007-OVP-GADMSE-2022, referente a la DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, de los solares N° 1A y 1B de la manzana N° 100 del sector N° 202 Montañita, identificados con los códigos catastrales N°202-041-001 y 202-041-004, de propiedad de la CIA. RAQUILSA S.A., representados por los señores PEREZ TAMAYO ISMAEL y CAICEDO QUIJIJE MARIA, afectado por la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comuna Montañita, Parroquia Manglaralto, Cantón Santa Elena, proyecto municipal dando el resultado de área a despropiarse es de 1273.95 m2. El valor por metro cuadrado de tierra, es de$100.00 (CIEN DOLARES).", ya que cumple con lo establecido con la COOTAD en su artículo 446 y 447 y se remite al Concejo Municipal para su aprobación en los siguientes términos : 1.-Aprobar la DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, de los solares N° 1A y 1Bde la manzana N° 100 del sector N° 202 Montañita, identificados con los códigos catastrales N° 202-041-001 y 202-041-004, de propiedad de la CIA. RAQUILSA S.A., representados por los señores PEREZ TAMAYO ISMAEL y CAICEDO QUIJIJE MARIA b) .- DISPONER .- Se realice la Protocolización de la Resolución de la APROBACIONDE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, de los solares N° 1A y 1B de manzana N° 100 del sector N° 202 Montañita, identificados con los códigos catastrales N° 202-041-001 y 202-041-004, de propiedad de la CIA. RAQUILSA S.A., representados por los señores PEREZ TAMAYO ISMAEL y CAICEDO QUIJIJEMARIA, deberá ser inscripto en el Registro de la Propiedad y Catastrar.- c). Solicitar al Área Financiero la partida presupuestaria para proceder a la DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DEL SOLAR 1A y 1B de la manzana N° 100 sector N° 202 Ubicado en la Comuna Montañita de esta cabecera cantonal de Santa Elena. e).- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario";*

Que el Ing. Joseph Castillo Yagual, Director Financiero Administrativa y el Ing. Herlin Quimi, Jefe de Presupuesto (e), emiten Informe de Disponibilidad Presupuestaria para la expropiación del predio identificado con el código N°202-041-001, ubicado la Comuna Montañita de la parroquia Manglaralto, Partida Presupuestaria N° 840301, Denominación Terreno Obra Pública por un valor de $. 99.765.00 con un área de 997.65 metros cuadrados y para la expropiación del predio identificado con el código N°202-041-004, ubicado la Comuna Montañita de la parroquia Manglaralto, Partida Presupuestaria N° 840301, Denominación Terreno Obra Pública por un valor de $. 27.630,00 con un área de 276.30 metros cuadrados;

Que mediante OFICIO Nº GADMSE-DOP-2021-1759-O de fecha 28 de septiembre de 2021 suscrito por el Ing. Stalyn Vera Hilaca, Director de Obras Públicas informa que referente al Contrato N° 038-AJM-2020 "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE RIO CHICO Y MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA SANTA ELENA" con Contrato de Fiscalización N°008-AJM-2021 "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS COMUNAS RIO CHICO Y MANGLARALTO DE LA PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTON SANTA ELENA", obra que construye el GAD MUNICPAL DE SANTA ELENA, al respecto el Ing. Carlos Suárez Quiroz - Administrador del contrato en mención informa mediante Oficio No. 2022-002 ADFOP-CASQ-IMSE, de fecha 10 de enero de 2022, lo siguiente: " Este Gobierno se encuentra ejecutando el Contrato Nº 030-AJM-2021 "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO OPARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA", en el que está considerado la construcción de cámaras de inspección, cajas domiciliarias, instalación de redes sanitarias (terciaras y colectores), repotenciación de la Estación EB-2 existente y la construcción de 2 estaciones de bombeo EB-1-MONTAÑITA (casi finalizado); y, EB-3 MONTAÑITA (en fase de construcción), ubicadas según estudio elaborado, revisado y Aprobado para su financiamiento. Con los antecedentes citados, se realiza visita de campo para la evaluación de las

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

coordenadas presentadas en los planos de diseño, con la finalidad de poner en conocimiento a ubicación donde se ejecuta los trabajos de construcción de la Estación de Bombeo proyectada (EB-3-MONTAÑITA) que contempla el Proyecto);

Que la declaratoria de utilidad pública de un bien es la privación de los derechos que se mantiene sobre una propiedad, por causa de utilidad pública o interés social, a cambio de una indemnización previa, constituye una de las potestades que utiliza el Estado para el cumplimiento de sus fines, por lo expuesto procede la Declaratoria de Utilidad pública de las propiedades de la Compañía RAQUILSA S.A. determinadas en los informes técnicos;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 01 de abril del 2022 en el TERCER PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

3. **DAR** por conocido **Resolución Administrativa N° 0116032022-GADMSE-A, de fecha 16 de marzo de 2022, de DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, de los solares N° 1ª y 1B, de la manzana N° 100, sector N° 202 identificado con código catastral N° 202-041-001 y 202-041-004, ubicado en la comuna Montañita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, de propiedad de la COMPAÑÍA RAQUILSA S.A., necesario para la obra pública de alcantarillado sanitario de la Comuna Montañita.**

4. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Cuarto punto

Conocer y Resolver dictámenes de la Comisión Permanente de Terrenos, de acuerdo al detalle siguiente:

a) Conocer y resolver Oficio N° GADMSE-SC-2021-0009-O, de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito por los Miembros de la Comisión Permanente de Terrenos, referente a: REESTRUCTURACION de la manzana Letra "K" del sector N° 14 de esta cabecera cantonal de Santa Elena.

b) Conocer y resolver Oficio N° GADMSE-SC-2021-0145-O, de fecha 03 de marzo de 2022, suscrito por los Miembros de la Comisión Permanente de Terrenos, referente a: CREACION Y COMPRAVENTA de un solar en la manzana N° 157, del sector N° 601 de la parroquia San José de Ancón de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	
Lcda. Ericka Wendy Rodríguez Estrella	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el cuarto punto

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU CUARTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCION Nº 0401042022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que en el Art. 55.- de la Constitución de la República.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el numeral 27 del Art. 66 ibídem, Garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el Art. 445.- del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.-.-Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.

Que en el Art. 22, 23 y 24.- Capítulo Tercero de la Venta Directa a Arrendatarios de Terrenos Municipales, Para efectuar la enajenación de solares municipales, toda persona natural o jurídica de la Ordenanza para el Arrendamiento y Enajenación de Terrenos de Propiedad Municipal.-

Que mediante OFICIO Nº GADMSE-JDTCA-2020-1359-O de fecha 22 de septiembre suscrito por el Sr. Walter Panchana, solicita al departamento de Secretaría General que se dé Apertura de Expediente, por lo que en fecha 24 de septiembre de 2020 se inició el proceso y de conformidad a las normas establecidas en la Constitución de la República,

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza de Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales;

Que el mediante MEMORANDO Nº GADMSE-JDTCA-2020-0313-M de fecha 03 de septiembre de 2020 suscrito por la Ing. Mariuxi Carchi Matias quien estaba en funciones en la fecha mencionada, informa que "Realizado el levantamiento en sitio pude constatar que la manzana K se encuentra con 18 solares en la actualidad, verificado los planos cartográficos digital municipal esta manzana aparece con 20 solares. Cabe recalcar que el solar 9 no se encuentra en sitio, solo existen 8 solares en la parte superior de la manzana, en la parte posterior del solar Nº 20 no existe. En la manzana se encuentra implantadas 13 construcciones de hormigón armado y otras de caña tal como se detalla en el plano adjunto del levantamiento. A continuación doy a conocer linderos y mensuras según el levantamiento de la manzana K del Sector 14.

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-JECAV-2021-1643-O de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá COORDINADOR DE CATASTRO Y AVALÚOS, expone lo siguiente: n atención al Oficio Nº AJM-2021-0243-O, referente a la REESTRUCTURACION DE LA MANZANA K DEL SECTOR Nº 14 de esta cabecera cantonal, al respecto informo: Realizada la inspección a la MANZANA K DEL SECTOR Nº 14, se pudo dialogar con cada uno de los propietarios y posesionarios de los solares, en la que están totalmente de acuerdo que se proceda a la reestructuración y que se respeten cada una de los linderos y mensuras de acuerdo a cada ubicación de los solares. Así mismo me ratifico en el informe descrito en Oficio Nº GADMSE-JDTCA-2020-1643-O, de fecha 22 de octubre del 2020, referente a la REESTRUCTURACION de la Manzana letra "K" del sector 14. El valor por cada metro cuadrado de tierra en la Manzana letra "K" es $10,00 (DIEZ DÓLARES).

Que mediante Oficio GADMSE-AJM-2021-0579-O, de fecha 29 de diciembre de 2021, consta el informe jurídico suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (S)**, expone; "En atención al EXPEDIENTE Nº 0124-OVP-GADMSE-2020 que contiene petición presentada para que se apruebe la REESTRUCTURACIÓN DE LA MANZANA LETRA "K", del sector Nº 14 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, Con OFICIO Nº GADMSE-JDTCA-2020-1359-O de fecha 22 de septiembre suscrito por el Sr. Walter Panchana, solicita al departamento de Secretaría General que se dé APERTURA DE EXPEDIENTE, por lo que en fecha 24 de septiembre de 2020 se inició el proceso, CONCLUSIÓN.- Analizada la documentación adjunta y la petición presentada por el peticionario quien este despacho considera PROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN DE SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 528, LINDEROS POR EL SOLAR Nº 6 DE LA MANZANA Nº 46 A perteneciente al predio identificado con código catastral Nº 020-029-006 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, conforme se detalla en el OFICIO Nº GADMSE-CCDUR-2021-012-O de fecha 19 de marzo de 2021 en razón de cumplir con lo estipulado en la Normativa Legal Vigente. DICTAMEN.- Con los antecedentes expuestos, amparado en el Art.122 y 123 del Código Orgánico Administrativo emito dictamen favorable a la REESTRUCTURACIÓN DE LA MANZANA LETRA K de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, Por lo expuesto, remito a usted Señora Presidenta de la Comisión de Terrenos, para su conocimiento y análisis, de ser procedente se remita al Concejo Municipal, para su aprobación en el sentido siguiente: a) REESTRUCTURACIÓN DE LA MANZANA LETRA K, perteneciente a esta jurisdicción cuyos linderos y mensuras se detallan en MEMORANDO Nº GADMSE-JDTCA-2020-0313-O de fecha 19 de marzo de 2021, DATOS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURAS

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

SOLAR 1 ESCRITURA: GARCÍA MEREJILDO AMELIA MARINA NORTE: 18.00 metros con calle pública SUR: 18.00 metros con solar Nº 2, ESTE: 8.00 metros con calle pública, OESTE: 8.00 metros con solar Nº 17 ÁREA TOTAL: 144.00 m2, SOLAR 10 ESCRITURA COMPRAVENTA: ASPIAZU BAJAÑA ALBERTO FECHA ESCRITURA: 06-09-1922 REG PROPIEDAD: 180 NORTE: 20.00 metros con solar Nº 11 SUR: 20.00 metros con calle pública ESTE: 9.80 metros con solar Nº 9, OESTE: 9.80 metros con calle pública, ÁREA TOTAL: 196.00 m2, SOLAR 18 ESCRITURA: GARCÍA MEREJILDO CLARA ISABEL NORTE: 17.50 metros con solar Nº 19 y 20, SUR: 17.80 metros con solar Nº 17 ESTE: 8.25 metros con solar Nº 2, OESTE: 9.30 metros con calle pública ÁREA TOTAL: 154.88 m2, SOLAR 19, ESCRITURA: LEÓN BARQUET WENDY EVELYN NORTE: 18.00 metros con calle pública SUR: 18.00 metros con solar Nº 18 ESTE: 9.00 metros con solar Nº 20, OESTE: 9.00 metros con calle pública ÁREA TOTAL: 162.00 m2 DATOS DEL PREDIO SEGÚN LEVANTAMIENTO SOLAR 1 NORTE: 18.00 metros con calle pública SUR: 18.00 metros con solar Nº 2 ESTE: 9.00 metros con calle pública OESTE: 9.00 metros con solar Nº 17 ÁREA TOTAL: 162.00 m2, SOLAR 10 VIVIENDA: HORMIGÓN ARMADO 136.00 m2 (2 plantas) NORTE: 18.80 metros con solar Nº 11 SUR: 18.80 metros con calle pública ESTE: 9.80 metros con solar Nº 7 y 8 OESTE: 9.80 metros con calle pública ÁREA TOTAL: 184.24 m2, SOLAR 18 VIVIENDA: HORMIGÓN ARMADO 76.80 m2 (1 planta) NORTE: 18.80 metros con solar Nº 19 SUR: 18.80 metros con solar Nº 17 ESTE: 9.60 metros con calle pública OESTE: 9.60 metros con calle pública ÁREA TOTAL: 180.48 m2, SOLAR 19 VIVIENDA: Caña de 16.00 (1 planta) NORTE: 20.82 metros con calle pública SUR: 18.80 metros con solar Nº 18 ESTE: con vértice OESTE: 8.00 metros con calle pública ÁREA TOTAL: 75.09 m2, b) Notificar a las partes interesadas para que realicen el trámite correspondiente posterior a esta resolución, para que de manera independiente acudan a la institución donde deba realizarse el proceso, Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos (Catastro y avalúos) para los fines legales pertinentes.

Que la Comisión Permanente de Terreno, en sesión ordinaria realizada el 04 de marzo de 2022, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Municipal apruebe la REESTRUCTURACIÓN DE LA MANZANA LETRA "K", del sector Nº 14 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, con los linderos, mesuras y áreas conforme los datos proporcionados en el oficio de Desarrollo Urbano y Desarrollo Territorial, Catastro y Avalúos.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 01 de abril de 2022, en el PRIMER PUNTO Literal a) del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

RESUELVE:

1. **ACOGER** el dictamen de la Comisión Permanente de Terreno, informes técnicos y legal que sirve de base para la presente resolución.

2. **DETERMINAR** que los solares número 1,10148y 19, del sector N° 14, de esta ciudad de Santa Elena provincia de Santa Elena, según datos de escrituras están conformado de la manera siguiente:

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

DATOS DE PREDIOS SEGÚN ESCRITURAS
SOLAR 1
ESCRITURA: GARCÍA MEREJILDO AMELIA MARINA
NORTE: 18.00 metros con calle pública
SUR: 18.00 metros con solar Nº 2
ESTE: 8.00 metros con calle pública
OESTE: 8.00 metros con solar Nº 17
ÁREA TOTAL: 144.00 metros cuadrados

SOLAR 10
ESCRITURA COMPRAVENTA: ASPIAZU BAJAÑA ALBERTO
FECHA ESCRITURA: 06-09-1922
REG PROPIEDAD: 180
NORTE: 20.00 metros con solar Nº 11
SUR: 20.00 metros con calle pública
ESTE: 9.80 metros con solar Nº 9
OESTE: 9.80 metros con calle pública
ÁREA TOTAL: 196.00 metros cuadrado

SOLAR 18
ESCRITURA: GARCÍA MEREJILDO CLARA ISABEL
NORTE: 17.50 metros con solar Nº 19 y 20
SUR: 17.80 metros con solar Nº 17
ESTE: 8.25 metros con solar Nº 2
OESTE: 9.30 metros con calle pública
ÁREA TOTAL: 154.88 metro cuadrado

SOLAR 19
ESCRITURA: LEÓN BARQUET WENDY EVELYN
NORTE: 18.00 metros con calle pública
SUR: 18.00 metros con solar Nº 18
ESTE: 9.00 metros con solar Nº 20
OESTE: 9.00 metros con calle pública
ÁREA TOTAL: 162.00 metro cuadrado

3. **APROBAR** la REESTRUCTURACIÓN DE LA MANZANA LETRA "K", del sector Nº 14 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, según consta en el Oficio No. GADMSE-JEDUR-2020-0313-O de fecha 03 de septiembre de 2020, con los linderos, mensuras y áreas siguientes:

SOLAR 1
NORTE: 18.00 metros con calle pública
SUR: 18.00 metros con solar Nº 2
ESTE: 9.00 metros con calle pública
OESTE: 9.00 metros con solar Nº 17
ÁREA TOTAL: 162.00 metro cuadrado

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

SOLAR 10
VIVIENDA: HORMIGÓN ARMADO 136.00 m2 (2 plantas)
NORTE: 18.80 metros con solar Nº 11
SUR: 18.80 metros con calle pública
ESTE: 9.80 metros con solar Nº 7 y 8
OESTE: 9.80 metros con calle pública
ÁREA TOTAL: 184.24 metro cuadrado

SOLAR 18
VIVIENDA: HORMIGÓN ARMADO 76.80 m2 (1 planta)
NORTE: 18.80 metros con solar Nº 19
SUR: 18.80 metros con solar Nº 17
ESTE: 9.60 metros con calle pública
OESTE: 9.60 metros con calle pública
ÁREA TOTAL: 180.48 metros cuadrado

SOLAR 19
VIVIENDA: Caña de 16.00 (1 planta)
NORTE: 20.82 metros con calle pública
SUR: 18.80 metros con solar Nº 18
ESTE: con vértice
OESTE: 8.00 metros con calle pública
ÁREA TOTAL: 75.09 metro cuadrado

4. **DISPONER** se eliminen del Sistema Catastral Municipal los solares números nueve y veinte por no existir en sitio, según los informes técnicos

5. **COMUNICAR** la presente Resolución a los propietarios y posesionarios de los 18 solares que constituye esta manzana "K", a fin que regularicen sus lotes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU QUINTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCION Nº 0501042022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Qué en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos o más lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que la señora POZO TOMALA PRICILDA MARJORIE quien solicita CREACION Y COMPRAVENTA Del solar en la manzana N° 157 del sector N° 601 ubicado en la Parroquia San José de Ancón de esta Jurisdicción Cantonal de Santa Elena, para efecto adjunta comprobante de derecho de trámite, copia de cedula de ciudadanía, certificado del registro de la Propiedad de no poseer bienes y certificado de no ser deudor,

Que al efecto se constituyó el expediente N°0301-OVP-GADMSE-2021, referente a la CREACION y COMPRAVENTA Del solar en la manzana N° 157 del sector N° 601 ubicado en la Parroquia San José de Ancón de esta Jurisdicción Cantonal de Santa Elena, dentro del cual se recabaron los Informes técnicos departamentales correspondientes, dictamen del Procurador Síndico Municipal;

Que Mediante oficio Nro. GADMSE-JEDUR-2021-680-Ode fecha 13 de septiembre del 2021 suscrito por el Ing. Ing. Alexander Patricio García García JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL informa: "En atención a la solicitud presentada por la señora PRICILDA MARJORIE POZO TOMALA, quien solicita la CREACIÓN DE UN SOLAR, ubicado en la manzana N°157 del sector N°601 de la cabecera cantonal de Santa Elena, al respecto informo lo siguiente: Que realizada la inspección por el Técnico Ing. Angelo Villao Villao, quien informa mediante memorando N°GADMSE-CCDUR-2021-099-M, que ubicado el sitio entre el Sur del Hospital IESS y al Norte de la manzana N°157 en el sector N°601 de Cantón Santa Elena, de acuerdo con la secuencia numérica de las manzanas colidantes, le corresponde la nomenclatura Solar N°3, de la manzana N°157 del sector N°601 con un área de 183.08m2, en el interior del terreno se encuentra una construcción de hormigón armado de 131.73m2, con un 90% de avance de obra, adjuntando al informe levantamiento planimétrico que contiene coordenadas tomadas bajo el sistema WGS 84. Por lo expuesto solicito a usted se digne ordenar a quien corresponda, se le realice inspección al sitio y se determine si el terreno está afectado o con vulnerabilidad, para luego continuar con el proceso correspondiente.

Que Mediante Oficio N° GADMSE-JDTCA-2021-1365-O de fecha 17 de noviembre del 2021 suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá COORDINADOR DE CATASTRO y AVALUOS informa: "En contestación a OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2021-680-O, solicitud presentada por POZO TOMALA PRICILDA MARJORIE, quien solicita tramite de CREACION Y LEGALIZACION, por la manzana No. 157, sector No. 601 de la parroquia San José de Ancón, del Cantón Santa Elena, al respecto informo: Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón, de la manzana No. 157, sector No. 601 de la parroquia San José de Ancón, por tratarse de una creación, no consta

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

registrado a persona alguna. El valor por metro cuadrado de tierra es $ 10.00 (DIEZ DÓLARES)".

Que mediante oficio N°GADMSE-DAGR-2021-0192-O de fecha 13 de julio del 2021 suscrito por el Mtr. Cesar Iván Pinoargote Rovello DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS (E) informa: "En atención al oficio Nro.GADMSE-CCDUR-2021-212-O, adjunto a la presente encontrará el alcance al Informe Técnico del Sector 601, realizado por el personal técnico de esta Dirección, en el cual se analiza el expediente de la Sra. Pricilda Marjorie Pozo Tomalá, mismo que se adjunta para los fines correspondientes.".

Que mediante oficio GADMSE-AJM-2021-0870-O, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (S) de fecha 27 de diciembre del 2021 expone: "En atención a la petición presentada por la} señora POZO TOMALA PRICILDA MARJORIE, quien solicita CREACION Y COMPRAVENTA de solar en la manzana No. 157, del sector No. 601 (Parroquia San José de Ancón) del Cantón de Santa Elena, para efecto adjuntan comprobantes de derecho de trámite y copia de cedula de ciudadanía, certificado del registro de la Propiedad de no poseer bienes, certificado de no ser deudor, planos y fotos OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2021-0870-O Santa Elena, 27 de diciembre de 2021Planificación, Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión de Riesgo, se aprobará la creación de nuevas áreas urbanas o expansión urbana conformada por manzanas y divididas en solares. Para fines de arrendamiento, los solares municipales no excederán de 300 metros cuadrados, ni podrán tener una dimensión menor a 120 metros cuadrados de acuerdo a las normas establecidas, sin embargo, la Máxima Autoridad autorizará otorgar solares de mayor o menor extensión en casos excepcionales destinados para uso industrial, comercial, deportivo, ambiental o ecológico y cuando se trate de instituciones de beneficio social autorizados por la ley y demás normativas reglamentadas por el MIDUVI...DICTAMEN. - Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo considero Procedente la CREACION Y COMPRAVENTA, del solar No. 3 de la manzana No. 157, en el sector No. 601 (Parroquia San José de Ancón) del Cantón Santa Elena; En consecuencia, considero señora Presidenta de la Comisión Especial de Terrenos Municipales, para su conocimiento y análisis, de ser procedente se remita al Concejo Municipal, para su aprobación, en el sentido siguiente: a). - Aprobar la CREACION Y COMPRAVENTA, del solar No. 3 de la manzana No. 157, en el sector No. 601 (Parroquia San José de Ancón) del Cantón Santa Elena, b.- DISPONER. - se realice la Protocolización de la CREACION Y COMPRAVENTA del solar No. 3 de la manzana No. 157, en el sector No. 601 (Parroquia San José de Ancón) del Cantón Santa Elena e inscripción en el Registro de la Propiedad y Catastrar. d. Que la Oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores, conforme la Ordenanza de la materia. e. Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la respectiva minuta. f. Notificar a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a los peticionarios.

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que la Comisión Permanente de Terreno, en sesión ordinaria realizada el 09 de enero de 2021, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Municipal apruebe **CREACION y COMPRAVENTA** del solar No. 3 de la manzana No. 157, en el sector No. 601 (Parroquia San José de Ancón) del Cantón Santa Elena a nombre de la Sra. POZO TOMALA PRICILDA MARJORIE, con los linderos, mesuras y áreas conforme los datos proporcionados en el oficio de Desarrollo Urbano y Desarrollo Territorial, Catastro y Avalúos.

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido.

Que en Sesión de Concejo del viernes 01 de abril de 2022, en el CUARTO PUNTO Literal b), del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **ACOGER** los informes técnicos, el Procurador Síndico Municipal, y de la Comisión Permanente de terreno, que sirve de base para la presente resolución.

2. **APROBAR LA CREACION**, del solar No. 3 de la manzana No. 157, en el sector No. 601 (Parroquia San José de Ancón) del Cantón Santa Elena con linderos y mensuras según levantamiento siguiente:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR No 11 A CREARSE CON SUS RESPECTIVAS COORDENADAS.

SOLAR No. 11
Norte: Calle publica con 13.50m
Sur: Solar No. 6 con 13.50m
Este: Calle publica con 11.00m
Oeste: Solar No. 5 con 11.00m
Área: 148.50 metros cuadrados

3. **APROBAR** la **COMPRAVENTA** del solar No. 3 de la manzana No. 157, en el sector No. 601 (Parroquia San José de Ancón) del Cantón Santa Elena a favor de la señora POZO TOMALA PRICILDA MARJORIE.

4. **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar la creación y la venta resuelta, y emitir los títulos de créditos que correspondan.

5. **AUTORIZAR** al ejecutivo de la Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente compraventa, una vez que el Departamento Jurídico elabore la Minuta, según está resuelto. La minuta deberá ser remitida directamente a la Notaria Publica Única del Cantón Santa Elena, de acuerdo a la disposición del Consejo de la Judicatura de

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Santa Elena, contenido en el oficio circular N° CJ-DP24-DP-2015-0248-OFC, de fecha 16 de diciembre de 2015

6. **DETERMINAR** que los beneficiarios de la compraventa aprobados tienen el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.

7. **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Departamentos Municipales que le correspondiere y actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Quinto punto.

Conocer y resolver informes suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Sindico Subrogante, de acuerdo al detalle siguiente:

a) ***Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0265-O, de fecha 24 de marzo de 2022, referente a: RECTIFICAR en Sesión de Concejo el nombre del peticionario ya que existe Resolución N° 0203122012-IMSE-CC, aprobada por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, de creación de manzanas y solares y venta de lotes a favor de Posesionarios del sector N° 14 (EXASOPIME) en la que consta el nombre de la señora RAMIREZ PICO LETTY MARIBEL, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente a favor de la señora CONDO DELGADO ANGELLY JULEXI.***

b) ***Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0270-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Sindico Subrogante, referente a: RECTIFICAR en Sesión de Concejo el nombre del peticionario ya que existe Resolución N° 0213052013-IMSE-CC, aprobada por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, de creación de manzanas y solares y venta de lotes a favor de Posesionarios del sector N° 14 (EXASOPIME) en la que consta el nombre de la señora ZAMBRANO PONCE JOHANNA AMARILIS, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente a favor del señor CARRIEL MANJARREZ LUIS RAMON.***

c) ***Conocer y resolver Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0262-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Sindico Subrogante, referente a: RECTIFICAR en Sesión de Concejo el nombre del peticionario ya que existe Resolución N° 0203122012-IMSE-CC, aprobada por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, de creación de manzanas y solares y venta de lotes a favor de Posesionarios del sector N° 14 (EXASOPIME) en la que consta el nombre de la señora PIZA TAPIA LEONOR EVANGELINA, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente a favor de la señora MOSQUERA CANDO ISABEL MARIA.***

d) ***Conocer y resolver Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0263-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Sindico Subrogante, referente a: RECTIFICAR en Sesión de Concejo el nombre del peticionario ya que existe Resolución N° 022506012-IMSE-CC, aprobada por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, de creación de manzanas y solares y venta de lotes a favor de Posesionarios del sector N° 14 (EXASOPIME) en la que consta el nombre de la señora VIVANCO OBREGON JOSEFINA LAURENTINA, a fin de poder***

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

continuar con el trámite correspondiente a favor del señor GUANUCHE JOSE ANGEL.

e) Conocer y resolver Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0234-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscritos por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Sindico Subrogante, referente a: RECTIFICAR en Sesión de Concejo el nombre del peticionario ya que existe Resolución N° 1026122012-IMSE-CC, aprobada por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, de creación de manzanas y solares y venta de lotes a favor de Posesionarios del sector N° 14 (EXASOPIME) en la que consta el nombre del señor MOREANO MUÑOZ BYRON ARTURO, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente a favor del señor ANDRADE ZAMBRANO DAVE ANDRES.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	
Lcda. Ericka Wendy Rodríguez Estrella	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el quinto punto

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU QUINTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCIÓN Nº 0601042022-GADMSE-CM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica.

Que en el Art. 1 de la Constitución se establece que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que el Art. 11 de la Constitución determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: en su numeral 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas: el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que en los numerales 1 y 7 del Art. 83 de la Constitución indican "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

Que la Propiedad Privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona.

Que el Art. 227 de la Constitución expresa: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: ..El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios en su literal a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano y en su literal b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir".

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso tercero indica la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fija como competencia municipal el de Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional,

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y el literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 22 del COA por los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Art. 98 del COA establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el Art. 103 ibidem expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)".

Que el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo sobre la Revocatoria de los Actos Desfavorables indica que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Que la señora **CONDO DELGADO ANGELLY JILEXI,** ingresa a Alcaldía solicitud mediante código de ingreso Nº 1845, de fecha 21 de abril del 2021, quien solicita legalizar trámite de arrendamiento del terreno que se encuentra en posesión ubicado en el **solar N° 1, manzana N° 22, sector 14 Entrerios**, de esta cabecera cantonal de Santa Elena.

Que mediante oficio N° GADMSE-JECAV-2021-0890-O, de fecha 3 de septiembre del 2021, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, COORDINADOR DE AVALUOS Y CATASTROS, informa: *"Revisado el sistema informático catastral se constató que se encuentra registrado el **solar N° 1, manzana N° 22, sector 14 Entreríos,** de esta cabecera cantonal de Santa Elena, con construcción y cerramiento de caña de 16,80 metros cuadrados signado con*

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

*código catastral **N° 014-134-001**, se encuentra registrado a nombre de **RAMIREZ PICO LETTY MARIBEL**....."*

Que mediante oficio N° 869-2021-RPMCSE, de fecha 15 de octubre del 2021, suscrito por el Ab. Jorge Falquez Maldonado, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena (E) expone: *"Que la señora **RAMIREZ PICO LETTY MARIBEL,** no posee propiedades inscritas en el cantón";*

Que mediante Oficio Nº GADMSE-SG-2022-0153-O de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por la Ab. Patricia Vivanco Carrión, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL expresa: *"La señora **CONDO DELGADO ANGELLY JILEXI**, solicita en arrendamiento el **solar N° 1, manzana N° 22, sector 14 Entrerios**, de la cabecera cantonal de Santa Elena, para poder dar continuidad al trámite, se debe dar de baja en el sistema Oracle al proceso a nombre de la señora **RAMIREZ PICO LETTY MARIBEL,** mediante decreto de anulación, aclarando que existe resolución N° 0203122012-IMSE-CC, en la que se aprueba la creación de las manzanas y solares y venta de lotes a precio simbólico de US$0.50, el metro cuadrado a favor de posesionarios del sector N°14 (EX ASOPIME) del cantón Santa Elena, listado que en el que está incluido aprobación a nombre de la señora **RAMIREZ PICO LETTY MARIBEL,** quien no cumplió con el compromiso asumido para la compra, correspondiente al **código catastral N° 014-134-001** y que en el proceso de compraventa solicitado actualmente se debe incluir en los informes y solicitar al Concejo Municipal, se proceda a la rectificación parcial y dejar sin efecto la resolución de venta a nombre de la señora **RAMIREZ PICO LETTY MARIBEL**. Con este antecedente y una vez autorizado por el señor Alcalde, se debe solicitar al Ilustre Concejo, se considere dejar sin efecto la aprobación de venta.....";*

Que mediante oficio GADMSE-AJM-2022-0265-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. Becker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S), informa..." *TERCERO: BASE LEGAL.CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **Art. 82**.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. **Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. **Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO **Art. 122.-**Dictamen: El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del*

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. ***Art. 123****.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.* ***ANALISIS JURIDICO****. - Con los antecedentes expuestos y basados en la norma jurídica indicada concluyo que se debe rectificar en Sesión de Concejo el nombre de la peticionaria y no por decreto de anulación, ya que existe* ***RESOLUCION N° 0203122012-IMSE-CC,*** *aprobado por el Ilustre Municipalidad de Santa Elena en la que autoriza creación de Manzanas y Solares y venta de lotes a precio simbólico de US$ 0.50, el metro cuadrado a favor de posesionarios del sector 14 (EX ASOPIME) en el cual consta a nombre de la señora* ***CONDO DELGADO ANGELLY JILEXI****, a fin de continuar con el trámite correspondiente…";*

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 1 de abril de 2022, en el **QUINTO PUNTO Literal a).** del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

1° **ACOGER** el informe emitido por el Procurador Síndico Municipal (S).

2° **DEJAR SIN EFECTO** parcialmente la **Resolución N° 0203122012-IMSE-CC,** en la que se aprueba la compraventa del **solar N° 1, manzana N° 22, sector 14 Entr erios**, ubicado en la cabecera cantonal de Santa Elena, consta a nombre de la señora **RAMIREZ PICO LETTY MARIBEL,** que corresponde al **código catastral N° 014-134-001**, por cuanto no cumplió con lo que dispone la Ordenanza Municipal.

3° **DISPONER** continuidad del trámite de **ARRENDAMIENTO** a favor de la señora **CONDO DELGADO ANGELLY JULEXI,** por el **solar N° 1, manzana N° 22, sector 14 Entrerios,** ubicado en el cantón Santa Elena

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEXTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCIÓN Nº 0701042022-GADMSE-CM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica.

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que en el Art. 1 de la Constitución se establece que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el Art. 11 de la Constitución determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: en su numeral 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas: el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que en los numerales 1 y 7 del Art. 83 de la Constitución indican "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

Que la Propiedad Privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona.

Que el Art. 227 de la Constitución expresa: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: ..El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios en su literal a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano y en su literal b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir".

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso tercero indica la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fija como competencia municipal el de Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y el literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 22 del COA por los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Art. 98 del COA establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el Art. 103 ibidem expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)".

Que el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo sobre la Revocatoria de los Actos Desfavorables indica que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
Que el señor **CARRIEL MANJARREZ LUIS RAMON,** ingresa a Alcaldía solicitud mediante código de ingreso Nº 2672, de fecha 3 de junio del 2021, quien solicita legalizar trámite del terreno que se encuentra en posesión ubicado en el **sector 14 Entreríos**, de esta cabecera cantonal de Santa Elena.

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que mediante oficio N° GADMSE-JECAV-2021-1075-O, de fecha 28 de septiembre del 2021, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, COORDINADOR DE AVALUOS Y CATASTROS, informa: *"Revisado el catastro predial urbano se constató que se encuentra registrado el **solar N° 2, manzana N° 26, sector 14 Entreríos,** de esta cabecera cantonal de Santa Elena, signado con código catastral **N° 014-138-002**, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de **ZAMBRANO PONCE JOHANNA AMARILIS**....."*

Que mediante oficio N° 998-2021-RPMCSE, de fecha 19 de noviembre del 2021, suscrito por el Ab. Jorge Falquez Maldonado, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena (E) expone: *"Que la señora **ZAMBRANO PONCE JOHANNA AMARILIS,** no posee propiedades inscritas en el cantón";*

Que mediante Oficio Nº GADMSE-SG-2022-0140-O de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por la Ab. Patricia Vivanco Carrión, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL expresa: *"El señor **CARRIEL MANJARREZ LUIS RAMON**, solicita compraventa del **solar N° 2, manzana N° 26, sector 14 Entrerios**, de la cabecera cantonal de Santa Elena, para poder dar continuidad al trámite, se debe dar de baja en el sistema Oracle al proceso a nombre de **ZAMBRANO PONCE JOHANNA AMARILIS,** mediante decreto de anulación, aclarando que existe resolución N° 0213052013-IMSE-CC, en la que se aprueba la creación de las manzanas y solares y venta de lotes a precio simbólico de US$0.50, el metro cuadrado a favor de posesionarios del sector N°14 (EX ASOPIME) del cantón Santa Elena, listado que en el que está incluido aprobación a nombre de la señora **ZAMBRANO PONCE JOHANNA AMARILIS,** quien no cumplió con el compromiso asumido para la compra, correspondiente al **código catastral N° 014-138-002** y que en el proceso de compraventa solicitado actualmente se debe incluir en los informes y solicitar al Concejo Municipal, se proceda a la rectificación parcial y dejar sin efecto la resolución de venta a nombre de la señora **ZAMBRANO PONCE JOHANNA AMARILIS**. Con este antecedente y una vez autorizado por el señor Alcalde, se debe solicitar al Ilustre Concejo, se considere dejar sin efecto la aprobación de venta....."*;

Que mediante oficio GADMSE-AJM-2022-0270-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. Becker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S), informa..." *TERCERO: BASE LEGAL.CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **Art. 82**.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. **Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. **Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial*

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO ***Art. 122.-****Dictamen: El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.* ***Art. 123****.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.* ***ANALISIS JURIDICO****. - Con los antecedentes expuestos y basados en la norma jurídica indicada concluyo que se debe rectificar en Sesión de Concejo el nombre de la peticionaria y no por decreto de anulación, ya que existe* ***RESOLUCION N° 02130522013-IMSE-CC****, aprobado por el Ilustre Municipalidad de Santa Elena en la que autoriza creación de Manzanas y Solares y venta de lotes a precio simbólico de US$ 0.50, el metro cuadrado a favor de posesionarios del sector 14 (EX ASOPIME) en el cual consta a nombre de la señora* ***ZAMBRANO PONCE JOHANNA AMARILIS****, a fin de continuar con el trámite correspondiente…";*

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 1 de abril de 2022, en el **QUINTO PUNTO Literal b).** del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

1° **ACOGER** el informe emitido por el Procurador Síndico Municipal (S).

2° **DEJAR SIN EFECTO** parcialmente la **Resolución N° 0213052013-IMSE-CC,** en la que se aprueba la compraventa del **solar N° 2, manzana N° 26, sector 14 Entrerios**, ubicado en la cabecera cantonal de Santa Elena, consta a nombre de la señora **ZAMBRANO PONCE JOHANNA AMARILIS,** que corresponde al **código catastral N° 014-138-002**, por cuanto no cumplió con lo que dispone la Ordenanza Municipal.

3° **DISPONER** continuidad del trámite de **COMPRAVENTA** a favor del señor **CARRIEL MANJARREZ LUIS RAMON,** por el **solar N° 2, manzana N° 26, sector 14 Entrerios,** ubicado en el cantón Santa Elena

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEPTIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCIÓN Nº 0801042022-GADMSE-CM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica.

Que en el Art. 1 de la Constitución se establece que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el Art. 11 de la Constitución determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: en su numeral 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas: el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que en los numerales 1 y 7 del Art. 83 de la Constitución indican "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

Que la Propiedad Privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona.

Que el Art. 227 de la Constitución expresa: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: ..El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios en su literal a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano y en su literal b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir".

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso tercero indica la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fija como competencia municipal el de Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y el literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 22 del COA por los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Art. 98 del COA establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el Art. 103 ibidem expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)".

Que el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo sobre la Revocatoria de los Actos Desfavorables indica que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Que la señora **MOSQUERA CANDO ISABEL MARIA,** ingresa a Alcaldía solicitud mediante código de ingreso Nº 1293, de fecha 23 de marzo del 2021, quien solicita legalizar trámite del terreno que se encuentra en posesión ubicado en el **sector 14 Entreríos**, de esta cabecera cantonal de Santa Elena.

Que mediante oficio N° GADMSE-JECAV-2021-0854-O, de fecha 31 de agosto del 2021, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, COORDINADOR DE AVALUOS Y CATASTROS, informa: *"Revisado el catastro predial urbano se constató que se encuentra registrado el **solar N° 9, manzana N° 33, sector 14 Entreríos,** de esta cabecera cantonal de Santa Elena, signado con código catastral **N° 014-145-009**, con una superficie de 187.76 metros cuadrados, se encuentra vacio y registrado a nombre de **PIZA TAPIA LEONOR EVANGELINA.**...."*

Que mediante oficio N° 990-2021-RPMCSE, de fecha 19 de noviembre del 2021, suscrito por el Ab. Jorge Falquez Maldonado, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena (E) expone: *"Que la señora **PIZA TAPIA LEONOR EVANGELINA,** no posee propiedades inscritas en el cantón";*

Que mediante Oficio Nº GADMSE-SG-2022-0135-O de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por la Ab. Patricia Vivanco Carrión, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL expresa: *"La señora **MOSQUERA CANDO ISABEL MARIA**, solicita arrendamiento del **solar N° 9, manzana N° 33, sector 14 Entrerios**, de la cabecera cantonal de Santa Elena, para poder dar continuidad al trámite, se debe dar de baja en el sistema Oracle al proceso a nombre de **PIZA TAPIA LEONOR EVANGELINA,** mediante decreto de anulación, aclarando que existe resolución N° 0203122012-IMSE-CC, en la que se aprueba la creación de las manzanas y solares y venta de lotes a precio simbólico de US$0.50, el metro cuadrado a favor de posesionarios del sector N°14 (EX ASOPIME) del cantón Santa Elena, listado que en el que está incluido aprobación a nombre de la señora **PIZA TAPIA LEONOR EVANGELINA,** quien no cumplió con el compromiso asumido para la compra, correspondiente al **código catastral N° 014-145-009** y que en el*

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

proceso de compraventa solicitado actualmente se debe incluir en los informes y solicitar al Concejo Municipal, se proceda a la rectificación parcial y dejar sin efecto la resolución de venta a nombre de la señora ***PIZA TAPIA LEONOR EVANGELINA****. Con este antecedente y una vez autorizado por el señor Alcalde, se debe solicitar al Ilustre Concejo, se considere dejar sin efecto la aprobación de venta……";*

Que mediante oficio GADMSE-AJM-2022-0262-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. Becker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S), informa…" *TERCERO: BASE LEGAL.CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.* ***Art. 82****.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.* ***Art. 226****.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* ***Art. 425.-*** *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO* ***Art. 122.-****Dictamen: El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.* ***Art. 123****.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.* ***ANALISIS JURIDICO****. - Con los antecedentes expuestos y basados en la norma jurídica indicada concluyo que se debe rectificar en Sesión de Concejo el nombre de la peticionaria y no por decreto de anulación, ya que existe* ***RESOLUCION N° 0203122012-IMSE-CC****, aprobado por el Ilustre Municipalidad de Santa Elena en la que autoriza creación de Manzanas y Solares y venta de lotes a precio simbólico de US$ 0.50, el metro cuadrado a favor de posesionarios del sector 14 (EX*

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

*ASOPIME) en el cual consta a nombre de la señora **PIZA TAPIA LEONOR EVANGELINA,** a fin de continuar con el trámite correspondiente…";*

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 1 de abril de 2022, en el **QUINTO PUNTO Literal c).** del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

1° **ACOGER** el informe emitido por el Procurador Síndico Municipal (S).

2° **DEJAR SIN EFECTO** parcialmente la **Resolución N° 0203122012-IMSE-CC,** en la que se aprueba la compraventa del **solar N° 9, manzana N° 33, sector 14 Entrerios**, ubicado en la cabecera cantonal de Santa Elena, consta a nombre de la señora **PIZA TAPIA LEONOR EVANGELINA,** que corresponde al **código catastral N° 014-145-009**, por cuanto no cumplió con lo que dispone la Ordenanza Municipal.

3° **DISPONER** continuidad del trámite de **COMPRAVENTA** a favor de la señora **MOSQUERA CANDO ISABEL MARIA,** por el **solar N° 9, manzana N° 33, sector 14 Entreríos,** ubicado en el cantón Santa Elena

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU OCTAVA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCIÓN Nº 0901042022-GADMSE-CM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica.

Que en el Art. 1 de la Constitución se establece que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el Art. 11 de la Constitución determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: en su numeral 5.- En materia de derechos y garantías

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas: el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que en los numerales 1 y 7 del Art. 83 de la Constitución indican "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

Que la Propiedad Privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona.

Que el Art. 227 de la Constitución expresa: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: ..El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios en su literal a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano y en su literal b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir".

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso tercero indica la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fija como competencia municipal el de Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y el literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 22 del COA por los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Art. 98 del COA establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el Art. 103 ibidem expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)".

Que el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo sobre la Revocatoria de los Actos Desfavorables indica que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Que el señor **JOSE ANGEL GUANUCHE,** ingresa a Alcaldía solicitud mediante código de ingreso Nº S/N, quien solicita legalizar trámite del terreno que se encuentra en posesión ubicado en el **sector 14 Entreríos**, de esta cabecera cantonal de Santa Elena.

Que mediante oficio N° GADMSE-JECAV-2021-0848-O, de fecha 30 de agosto del 2021, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, COORDINADOR DE AVALUOS Y CATASTROS, informa: *"Revisado el catastro predial urbano se constató que se encuentra registrado el **solar N° 2, manzana N° 33, sector 14 Entreríos,** de esta cabecera cantonal de Santa Elena, signado con código catastral **N° 014-145-002**, consta con una construcción de 105.57 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de **VIVANCO OBREGON JOSEFINA LAURENTINA...**, .."*

Que mediante oficio N° 991-2021-RPMCSE, de fecha 18 de noviembre del 2021, suscrito por el Ab. Jorge Falquez Maldonado, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena (E) expone: *"Que la señora **VIVANCO OBREGON JOSEFINA LAURENTINA,** no posee propiedades inscritas en el cantón";*

Que mediante Oficio Nº GADMSE-SG-2022-0134-O de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por la Ab. Patricia Vivanco Carrión, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL expresa: *"El señor **GUANUCHE JOSE ANGEL**, solicita compraventa del **solar N° 2, manzana N° 33, sector 14 Entrerios**, de la cabecera cantonal de Santa Elena, para poder dar continuidad al trámite, se debe dar de baja en el sistema Oracle al proceso a nombre de **VIVANCO OBREGON JOSEFINA LAURENTINA,** mediante decreto de anulación, aclarando que existe resolución N° 0225062012-IMSE-CC, en la que se aprueba la creación de las manzanas y solares y venta de lotes a precio simbólico de US$0.50, el metro cuadrado a favor de posesionarios del sector N°14 (EX ASOPIME) del cantón Santa Elena, listado que en el que está incluido aprobación a nombre de la señora **VIVANCO OBREGON JOSEFINA LAURENTINA,** quien no cumplió con el compromiso asumido para la compra, correspondiente al **código catastral N° 014-145-002** y que en el proceso de compraventa solicitado actualmente se debe incluir en los informes y solicitar al Concejo Municipal, se proceda a la rectificación parcial y dejar sin*

*efecto la resolución de venta a nombre de la señora **VIVANCO OBREGON JOSEFINA LAURENTINA**. Con este antecedente y una vez autorizado por el señor Alcalde, se debe solicitar al Ilustre Concejo, se considere dejar sin efecto la aprobación de venta……";*

Que mediante oficio GADMSE-AJM-2022-0263-O, de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. Becker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S), informa…" *TERCERO: BASE LEGAL.CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **Art. 82**.- El derecho a la*

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. ***Art. 226****.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* ***Art. 425.-*** *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO* ***Art. 122.-****Dictamen: El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.* ***Art. 123****.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.* ***ANALISIS JURIDICO****. - Con los antecedentes expuestos y basados en la norma jurídica indicada concluyo que se debe rectificar en Sesión de Concejo el nombre de la peticionaria y no por decreto de anulación, ya que existe* ***RESOLUCIO N° 0225062012-IMSE-CC****, aprobado por el Ilustre Municipalidad de Santa Elena en la que autoriza creación de Manzanas y Solares y venta de lotes a precio simbólico de US$ 0.50, el metro cuadrado a favor de posesionarios del sector 14 (EX ASOPIME) en el cual consta a nombre de la señora* ***VIVANCO OBREGON JOSEFINA LAURENTINA,*** *a fin de continuar con el trámite correspondiente…";*

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 1 de abril de 2022, en el **QUINTO PUNTO Literal d).** del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

1° **ACOGER** el informe emitido por el Procurador Síndico Municipal (S).

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

2° **DEJAR SIN EFECTO** parcialmente la **Resolución N° 0225062012-IMSE-CC,** en la que se aprueba la compraventa del **solar N° 2, manzana N° 33, sector 14 Entre ríos**, ubicado en la cabecera cantonal de Santa Elena, consta a nombre de la señora **VIVANCO OBREGON JOSEFINA LAURENTINA,** que corresponde al **código catastral N° 014-145-002**, por cuanto no cumplió con lo que dispone la Ordenanza Municipal.

3° **DISPONER** continuidad del trámite de **COMPRAVENTA** a favor del señor **JOSE ANGEL GUANUCHE,** por el **solar N° 2, manzana N° 33, sector 14 Entreríos,** ubicado en el cantón Santa Elena

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU NOVENA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCIÓN Nº 1001042022-GADMSE-CM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica.

Que en el Art. 1 de la Constitución se establece que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el Art. 11 de la Constitución determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: en su numeral 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas: el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que en los numerales 1 y 7 del Art. 83 de la Constitución indican "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

Que la Propiedad Privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona.

Que el Art. 227 de la Constitución expresa: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: ..El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios en su literal a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano y en su literal b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir".

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso tercero indica la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fija como competencia municipal el de Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y el literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 22 del COA por los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Art. 98 del COA establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el Art. 103 ibidem expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)".

Que el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo sobre la Revocatoria de los Actos Desfavorables indica que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Que el señor **ANDRADE ZAMBRANO DAVE ANDRES,** ingresa a Alcaldía solicitud mediante código de ingreso Nº 4114, de fecha agosto 16 del 2021 quien solicita legalizar trámite del terreno que se encuentra en posesión ubicado en el **sector 14 Entreríos**, de esta cabecera cantonal de Santa Elena.

Que mediante oficio N° GADMSE-JECAV-2021-1362-O, de fecha 16 de noviembre del 2021, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, COORDINADOR DE AVALUOS Y CATASTROS, informa: *"Revisado el catastro predial urbano se constató que*

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

*los **solares N° 9 y 10, manzana N° 77, sector 14 Entreríos,** de esta cabecera cantonal de Santa Elena, signado con código catastral **N° 014-189-009**, consta con una construcción de caña de 15,50 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre del señor **MOREANO MUÑOZ BYRON ARTURO..** .."*

Que mediante oficio N° 053-2022-RPMCSE, de fecha 26 de enero del 2022, suscrito por el Ab. Jorge Falquez Maldonado, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena (E) expone: *"Que el señor **MOREANO MUÑOZ BYRON ARTURO,** no posee propiedades inscritas en el cantón.";*

Que mediante Oficio Nº GADMSE-SG-2022-0136-O de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por la Ab. Patricia Vivanco Carrión, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL expresa: *"El señor **DAVE ANDRES ANDRADE ZAMBRANO**, solicita arrendamiento de los **solares N° 9 y 10 manzana N° 77, sector 14 Entrerios**, de la cabecera cantonal de Santa Elena, para poder dar continuidad al trámite, se debe dar de baja en el sistema Oracle al proceso a nombre de **MOREANO MUÑOZ BYRON ARTURO,** mediante decreto de anulación, aclarando que existe resolución N° 1026122012-IMSE-CC, en la que se aprueba la creación de las manzanas y solares y venta de lotes a precio simbólico de US$0.50, el metro cuadrado a favor de posesionarios del sector N°14 (EX ASOPIME) del cantón Santa Elena, listado que en el que está incluido aprobación a nombre del señor **MOREANO MUÑOZ BYRON ARTURO,** quien no cumplió con el compromiso asumido para la compra, correspondiente al **código catastral N° 014-189-009** y que en el proceso de arrendamiento solicitado actualmente se debe incluir en los informes y solicitar al Concejo Municipal, se proceda a la rectificación parcial y dejar sin efecto la resolución de venta a nombre del señor **MOREANO MUÑOZ BYRON ARTURO**. Con este antecedente y una vez autorizado por el señor Alcalde, se debe solicitar al Ilustre Concejo, se considere dejar sin efecto la aprobación de venta……";*

Que mediante memorándum GADMSE-AJM-2022-0234-M, de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. Becker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S), informa…" *TERCERO: BASE LEGAL.CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **Art. 82**.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. **Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. **Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los*

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO ***Art. 122.-****Dictamen: El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.* ***Art. 123****.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.* ***ANALISIS JURIDICO****. - Con los antecedentes expuestos y basados en la norma jurídica indicada concluyo que se debe rectificar en Sesión de Concejo el nombre de la peticionaria y no por decreto de anulación, ya que existe* ***RESOLUCION N° 1026122012-IMSE-CC****, aprobado por el Ilustre Municipalidad de Santa Elena en la que autoriza creación de Manzanas y Solares y venta de lotes a precio simbólico de US$ 0.50, el metro cuadrado a favor de posesionarios del sector 14 (EX ASOPIME) en el cual consta a nombre del señor* ***MOREANO MUÑOZ BYRON ARTURO,*** *a fin de continuar con el trámite correspondiente…";*

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 1 de abril de 2022, en el **QUINTO PUNTO Literal e).** del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

1° **ACOGER** el informe emitido por el Procurador Síndico Municipal (S).

2° **DEJAR SIN EFECTO** parcialmente la **Resolución N° *1026122012-IMSE-CC*,** en la que se aprueba la compraventa de los **solares N° 9 y 10, manzana N° 77, sector 14 Entreríos**, ubicado en la cabecera cantonal de Santa Elena, consta a nombre del señor **MOREANO MUÑOZ BYRON ARTURO,** que corresponde al **código catastral N° 014-189-009**, por cuanto no cumplió con lo que dispone la Ordenanza Municipal.

3° **DISPONER** continuidad del trámite de **COMPRAVENTA** a favor del señor ***DAVE ANDRES ANDRADE ZAMBRANO,*** por los **solares N° 9 y 10, manzana N° 77, sector 14 Entreríos,** ubicado en el cantón Santa Elena
nte punto

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Sexto punto

Conocer y resolver listado de trámite de terrenos de compraventa una vez que cuenta con el informe de la actual Comisión Permanente de Terrenos:

ARRENDAMIENTO
DELGADO QUIÑONEZ MARIA FERNANDA
LOOR ZAMBRANO ISAIAS FROILAN
SARABIA MOSCOSO MICHAEL FERNANDO

COMPRAVENTA
MONROY FLORES ALVARO JOAQUIN
ZAMORA VINCES LIGIA JACQUELINE

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	
Lcda. Ericka Wendy Rodríguez Estrella	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el sexto punto

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DÉCIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 01 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCION Nº 1101042022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el **Sexto Punto,** del Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, trata de la aprobación de listado de compraventa y arrendamiento de terrenos municipales, de acuerdo a dictámenes emitidos por el Departamento Jurídico y la Comisión de Terrenos;

Que procede aprobar listado de compraventa y arrendamiento de Terrenos Municipales, a los solicitantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza del ramo;

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que este se considera válido;

Que en Sesión de Concejo de fecha 01 de abril de 2022, en el Sexto Punto, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57, literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE

1° **ACOGER** los dictámenes del Procurador Síndico Municipal y la Comisión de Terrenos que sirven de base para la presente resolución.

2° **APROBAR** listado de compraventa de Terrenos Municipales, de acuerdo a oficios suscritos por la Comisión Permanente de Terrenos y al detalle siguiente:

	COMPRAVENTA	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRAL	GUIA ORACLE
1	MONROY FLORES ALVARO JOAQUIN	11 y 12	O	16	016-029-012 y 016-029-011	1086
2	ZAMORA VINCES LIGIA JACQUELINE	18	62P	12	012-071-008	1326

3° **DISPONER** que previo a la elaboración de la liquidación de la venta y de minuta, el solicitante que tenga construcciones deberán presentar el certificado de inspección final y habitabilidad, para lo cual se le prestará las facilidades correspondientes, concedido por el Departamento de Desarrollo Urbano, mismo que deberá ser incluido como documento habilitante de la escritura de compraventa a suscribirse

4° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar las ventas resueltas, y emitir los títulos de créditos que correspondan, respetando los pagos que por este concepto se hubieren realizando previamente.

5° **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, una vez que el Departamento Jurídico elabore las Minutas, según está resuelto.

6° **APROBAR** listado de arriendo de Terrenos Municipales, de acuerdo a oficio suscrito por la Comisión de Terrenos y al detalle siguiente:

	ARRENDAMIENTO	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRAL	GUIA ORACLE
1	DELGADO QUIÑONEZ MARIA FERNANDA	01	131C	601	601-389-001	966
2	LOOR ZAMBRANO ISAIAS FROILAN	28	222	24	024-006-004	1025
3	SARABIA MOSCOSO MICHAEL FERNANDO	33	06	23	023-010-024	

7° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar el arriendo resuelto, y emitir los títulos de créditos que correspondan, respetando los pagos que por este concepto se hubieren realizando previamente.

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM

8º **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, según está resuelto.

9º **DETERMINAR** que los beneficiarios de arriendo y compraventa aprobados tienen el **término de 180 días** para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.

10º **COMUNICAR** la presente resolución de **APROBACION DE LISTADO DE ARRENDAMIENTO Y COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES** al Alcalde del Cantón, Procurador Síndico y Jefes Departamentales del área de Terrenos para los fines pertinentes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Señor Alcalde doy a conocer que se han agotado los puntos del orden del día de la sesión ordinaria de fecha viernes 1 de abril del 2022.

Siendo las doce horas con diez minutos, el Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón Santa Elena, da por clausurada la sesión.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bien, en vista de que no hay más puntos en el orden del día se clausura la sesión.

GADM DE SANTA ELENA ALCALDIA SANTA ELENA - ECUADOR

GADM DE SANTA ELENA SECRETARIA GENERAL SANTA ELENA - ECUADOR

Ing. Otto Santiago Vera Palacios — **ALCALDE DE SANTA ELENA**

Abg. Patricia Vivanco Carrión — **SECRETARIA MUNICIPAL**

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703
SantaElenaGADM
@SantaElenaGADM
SantaElenaGADM